Señores:
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MARÍA AURELIANA BRAND SOLÍS Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-016-**2024-00198**-00
LLAMADOS EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**. sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.026.518-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexado, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora MARÍA AURELIANA BRAND SOLIS Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi representada, anunciando desde ahora que me opongo tanto a las pretensiones de la demanda como del llamamiento en garantía, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que expongo a continuación:

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía se realizó el día 26 de febrero de 2025, el término de 15 días establecido en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA comenzó a computarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Es decir, a partir del 03 de marzo del corriente año. De allí que el término consagrado para presentar la contestación transcurra los días 03,04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18,19, 20 y **21 de marzo del 2025**. En ese orden, se colige que el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

D.S.G

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la parte demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas, debido a que refiere a circunstancias personales de ellos. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas, debido a que refiere a circunstancias personales de los hoy demandantes. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO TERCERO. A mi procurada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, debido a que refiere a circunstancias personales de los hoy demandantes. Deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P. aplicable por remisión al artículo 211 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de esta forma el demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

FRENTE AL HECHO CUARTO. No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. No obstante, es importante indicar que no existen pruebas que acrediten que Deivy Steven Noriega se encontraba vinculado laboralmente o que percibiera ingresos como trabajador independiente.

Al respecto, es importante traer a colación que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 todos los trabajadores independientes tienen la obligación de aportar al Sistema de Seguridad Social (SGSS) si perciben ingresos netos igual o superiores a un (1) salario mínimo mensual vigente:

> **ARTÍCULO 89. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Ahora bien, al verificar en las bases públicas (ADRES) se obtuvo que el señor DEIVY STEVEN NORIEGA BRAND se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiado.

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1116373914
NOMBRES	DEIVY STEVEN
APELLIDOS	NORIEGA BRAND
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	YUMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	06/01/2023	CABEZA DE FAMILIA

Al respecto, artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que:

> "Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al Sisbén, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo Sisbén."

En ese sentido, se pude concluir que, por regla general, los afiliados el régimen subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas **sin capacidad de pago** para cubrir el monto total de la cotización, por ende, recibirán subsidio pleno.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No le consta a mi procurada lo relatado en este hecho por cuanto no es una situación fáctica en la que hubiera intervenido directa ni indirectamente. No obstante, se advierte se trata sobre la privación de la libertad de Deivy Steven Noriega Brand (q.e.p.d), lo cual debe probarse con la prueba documental idónea.

FRENTE AL HECHO SEXTO. No me consta, en tanto mi representada no tuvo participación en los hechos por lo que desconoce lo manifestado. No obstante, se advierte se trata sobre la privación de la libertad de Deivy Steven Noriega Brand (q.e.p.d), lo cual debe probarse con la prueba documental idónea.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No me consta, en tanto mi representada no tuvo participación en los hechos por lo que desconoce lo manifestado. Toda vez que la compañía no es la entidad encargada de mantener y/o vigilar los centros carcelarios o de aprehensión transitoria. Por lo que dicha situación deberá ser acreditada por la parte actora.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO DECIMO. No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO. No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas, debido a que refiere a circunstancias personales de los hoy demandantes. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO. A mi procurada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, debido a que refiere a circunstancias personales de los hoy demandantes. Deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P. aplicable por remisión al artículo 211 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de esta forma el demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin. No obstante, se advierte que el señor Deivy Steven Noriega Brand fue atendido en el centro de salud más cercado al CAT San Nicolas

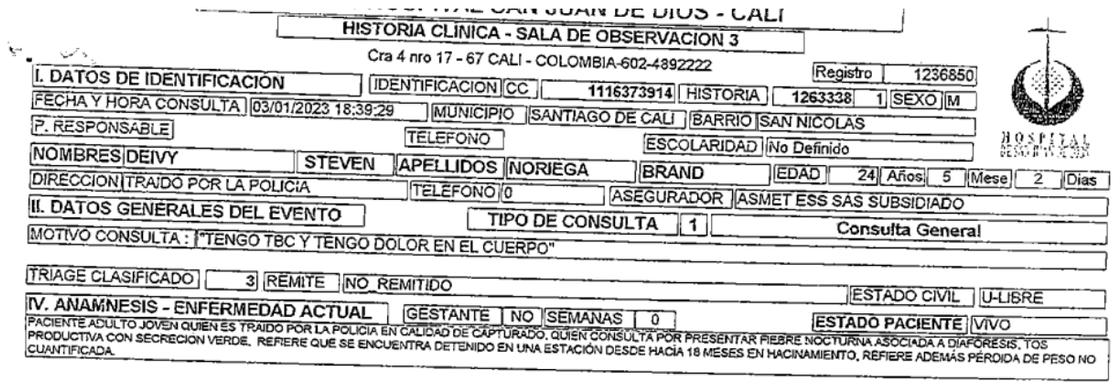

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

HISTORIA CLINICA - SALA DE OBSERVACION 3

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA-602-4892222

Registro 1236850

I. DATOS DE IDENTIFICACION | IDENTIFICACION CC 1116373914 | HISTORIA 1263338 1 | SEXO M

FECHA Y HORA CONSULTA 03/01/2023 18:39:29 | MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI | BARRIO SAN NICOLAS

P. RESPONSABLE | TELEFONO | ESCOLARIDAD No Definido

NOMBRES DEIVY STEVEN | APELLIDOS NORIEGA BRAND | EDAD 24 Años 5 Mese 2 Dias

DIRECCION TRAIDO POR LA POLICIA | TELEFONO 0 | ASEGURADOR ASMET ESS SAS SUBSIDIADO

II. DATOS GENERALES DEL EVENTO | TIPO DE CONSULTA 1 Consulta General

MOTIVO CONSULTA : "TENGO TBC Y TENGO DOLOR EN EL CUERPO"

TRIAGE CLASIFICADO 3 | REMITE NO_REMITIDO | ESTADO CIVIL U-LIBRE

IV. ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL | GESTANTE NO | SEMANAS 0 | ESTADO PACIENTE VIVO

PACIENTE ADULTO JOVEN QUIEN ES TRAIDO POR LA POLICIA EN CALIDAD DE CAPTURADO, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR FIEBRE NOCTURNA ASOCIADA A DIAFORESIS, TOS PRODUCTIVA CON SECRECION VERDE. REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN UNA ESTACIÓN DESDE HACIA 18 MESES EN HACINAMIENTO, REFIERE ADEMÁS PÉRDIDA DE PESO NO CUANTIFICADA.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO. No me consta, en tanto mi representada no tuvo participación en los hechos por lo que desconoce lo manifestado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora, pues se advierte de los documentos aportados que el señor Deivy Steven Noriega Brand fue llevado al hospital San Juan de Dios, el cual era el más cercano y fue el lugar donde recibió la respectiva atención.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora, pues se advierte de los documentos aportados que el señor Deivy Steven Noriega Brand fue llevado al hospital San Juan de Dios, el cual era el más cercano, donde recibió la respectiva atención. Además, según el acta de visita mencionada, el señor Deivy Steven Noriega manifestó que se sentía bien.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. No obstante, no se advierten pruebas que acrediten los supuestos requerimientos realizados a los funcionarios del Centro de Aislamiento Transitorio CAT San Nicolas.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. No obstante, en la historia clínica aportada se registran los motivos de atención.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. Sin embargo, de los documentos aportados se advierte que al señor Noriega Brand se le brindó asistencia médica y si bien fue dado de alta del hospital, dicha situación obedeció a criterios médicos profesionales.

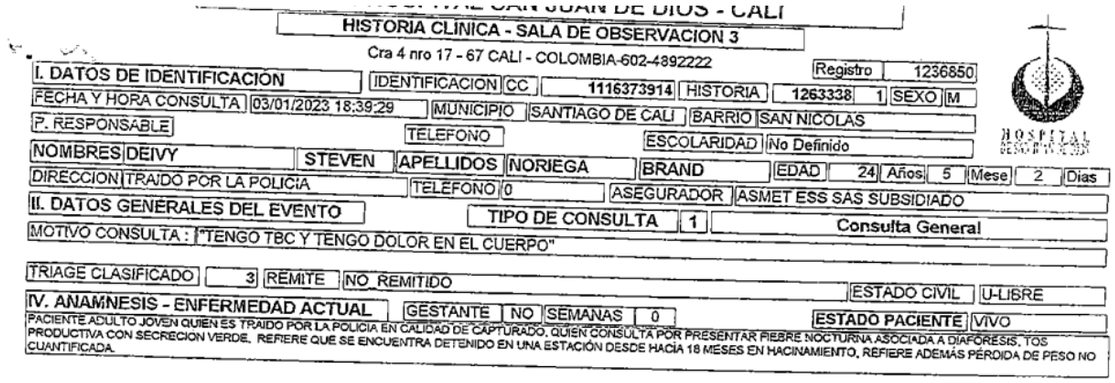

HISTORIA CLINICA - SALA DE OBSERVACION 3
Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA-602-4892222

I. DATOS DE IDENTIFICACION		IDENTIFICACION	CC	1116373914	HISTORIA	1263338	1	SEXO	M	Registro	1236850			
FECHA Y HORA CONSULTA	03/01/2023 18:39:29	MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI		BARRIO	SAN NICOLAS								
P. RESPONSABLE		TELEFONO			ESCOLARIDAD	No Definido								
NOMBRES	DEIVY	STEVEN	APELLIDOS	NORIEGA	BRAND	EDAD	24	Años	5	Mese	2	Dias		
DIRECCION	TRAIDO POR LA POLICIA	TELEFONO	0	ASEGURADOR	ASMET ESS SAS SUBSIDIADO									
II. DATOS GENERALES DEL EVENTO		TIPO DE CONSULTA	1	Consulta General										
MOTIVO CONSULTA :	"TENGO TBC Y TENGO DOLOR EN EL CUERPO"													
TRIAGE CLASIFICADO	3	REMITE	NO_REMITIDO			ESTADO CIVIL	U-LIBRE							
IV. ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL		GESTANTE	NO	SEMANAS	0	ESTADO PACIENTE	VIVO							

PACIENTE ADULTO JOVEN QUIEN ES TRAIDO POR LA POLICIA EN CALIDAD DE CAPTURADO, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR FIEBRE NOCTURNA ASOCIADA A DIAFORESIS, TOS PRODUCTIVA CON SECRECION VERDE, REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN UNA ESTACIÓN DESDE HACÍA 18 MESES EN HACINAMIENTO, REFIERE ADEMÁS PÉRDIDA DE PESO NO CUANTIFICADA.

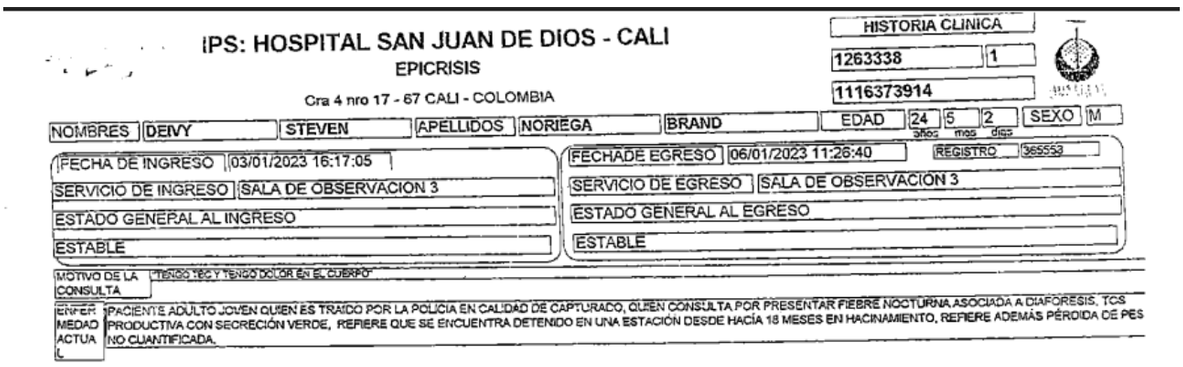

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
EPICRISIS
Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA

HISTORIA CLINICA	
1263338	1
1116373914	

NOMBRES	DEIVY	STEVEN	APELLIDOS	NORIEGA	BRAND	EDAD	24 (años)	5 (mes)	2 (dias)	SEXO	M
FECHA DE INGRESO	03/01/2023 16:17:05				FECHA DE EGRESO	06/01/2023 11:26:40				REGISTRO	365553
SERVICIO DE INGRESO	SALA DE OBSERVACION 3				SERVICIO DE EGRESO	SALA DE OBSERVACION 3					
ESTADO GENERAL AL INGRESO					ESTADO GENERAL AL EGRESO						
ESTABLE					ESTABLE						
MOTIVO DE LA CONSULTA	"TENGO TBC Y TENGO DOLOR EN EL CUERPO"										
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE ADULTO JOVEN QUIEN ES TRAIDO POR LA POLICIA EN CALIDAD DE CAPTURADO, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR FIEBRE NOCTURNA ASOCIADA A DIAFORESIS, TOS PRODUCTIVA CON SECRECIÓN VERDE, REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN UNA ESTACIÓN DESDE HACÍA 18 MESES EN HACINAMIENTO, REFIERE ADEMÁS PÉRDIDA DE PES NO CUANTIFICADA.										

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. No obstante, en el registro civil de defunción se puede observar la fecha de la muerte del señor Deivy Steven Noriega Brand, al igual que en la historia clínica aportada.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. No obstante, , de los documentos aportados se advierte que al señor Noriega Brand se le brindó asistencia médica y si bien fue dado de alta del hospital, dicha situación obedeció a criterios médicos profesionales, no a caprichos del hospital.

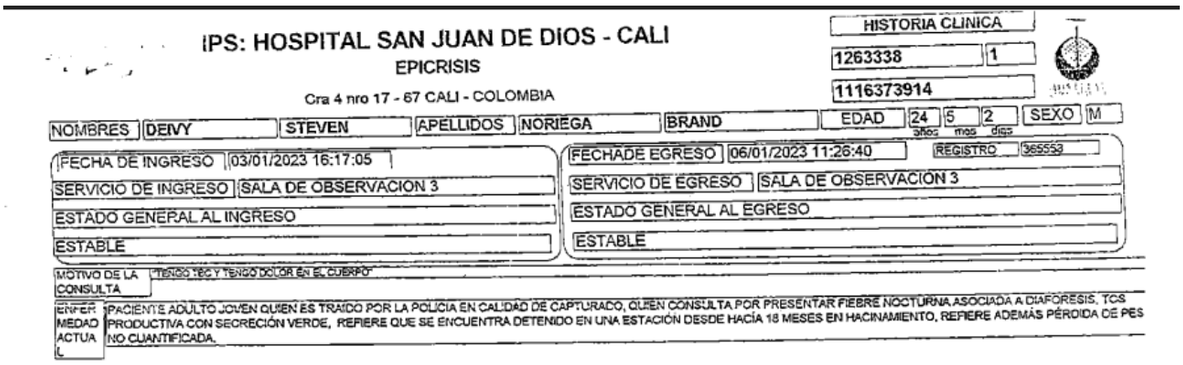

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
EPICRISIS
Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA

HISTORIA CLINICA: 1263338 | 1
1116373914

NOMBRES	DEIVY	STEVEN	APELLIDOS	NORIEGA	BRAND	EDAD	24 años	5 mes	2 días	SEXO	M

FECHA DE INGRESO	03/01/2023 16:17:05	FECHA DE EGRESO	06/01/2023 11:26:40	REGISTRO	365553
SERVICIO DE INGRESO	SALA DE OBSERVACION 3	SERVICIO DE EGRESO	SALA DE OBSERVACIÓN 3		
ESTADO GENERAL AL INGRESO		ESTADO GENERAL AL EGRESO			
ESTABLE		ESTABLE			

MOTIVO DE LA CONSULTA	"TENGO TOS Y TENGO DOLOR EN EL CUERPO"
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE ADULTO JOVEN QUIEN ES TRAIDO POR LA POLICIA EN CALIDAD DE CAPTURADO, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR FIEBRE NOCTURNA ASOCIADA A DIAFORESIS, TOS PRODUCTIVA CON SECRECIÓN VERDE, REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN UNA ESTACIÓN DESDE HACÍA 18 MESES EN HACINAMIENTO, REFIERE ADEMÁS PÉRDIDA DE PES NO CUANTIFICADA.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega. Sin embargo, no es cierto que el joven Deivy Steven Noriega Brand fuera objeto de irregularidades administrativa, toda vez que si fue trasladado al centro de salud más cercano, siendo posible concluir que el deterioro de su salud fue causa de las condiciones propias de la enfermedad que padecía.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas por la parte actora, por lo que procederé a manifestar mi oposición puntual frente a cada una de las peticiones indemnizatorias, pues sumado a lo anterior, el extremo activo tampoco ha probado la producción de los perjuicios que reclama.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA (DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD). Respetuosamente manifiesto al despacho que, aunque las pretensiones de la demanda NO están dirigidas en contra de mi representada, me opongo a que se declare al Distrito Especial de Santiago de Cali como responsable, patrimonial y extracontractualmente por los daños y perjuicios presuntamente ocasionados al demandante. Lo anterior, como quiera que no hay ningún fundamento fáctico, jurídico ni probatorio que establezca que por parte del citado ente territorial se desarrolló alguna conducta negligente, imprudente o imperita que hubiese desencadenado el hecho que aquí nos convoca.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA Respetuosamente manifiesto al despacho que, aunque las pretensiones de la demanda NO están dirigidas en contra de mi representada, **ME OPONGO** a la presente pretensión debido a que es consecuencial de las pretensiones declarativas. Así, comoquiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "1.1. LUCRO CESANTE: ME OPONGO al reconocimiento de esta pretensión de índole material, en su modalidad de lucro cesante, toda vez que la estimación presentada por la parte actora, no se encuentra fundada en elementos documentales que permitan acreditar una ganancia o productividad frustrada, ni privación de ingresos.

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente, que el lucro cesante se trata de la ganancia frustrada o del provecho económico que deja de reportarse como consecuencia de la ocurrencia del daño, de manera que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas.

Con relación a la petición establecida en la demanda, encaminada como perjuicio material en la modalidad de lucro cesante futuro, se plantea que se debe reconocer a favor de la señora María Aureliana Brand Solís (madre de Deivy Steve Noriega) el valor total de $200.000.000. Al respecto, debe indicarse que no existe prueba que acredite que el señor Deivy Steven Noriega Brand (q.e.p.d) percibiera ingresos, mucho menos cuando llevaba más de 18 meses privado de la libertad. Tampoco hay prueba alguna que respalde que su madre dependiera económicamente de él. En virtud de lo anterior, no es posible acceder a dicha pretensión

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.2. DAÑO EMERGENTE. ME OPONGO a esta pretensión toda vez que **l**a parte actora solicita que, por concepto de daño emergente, se ordene el reconocimiento de la suma de $1.950.000, derivados de los gastos fúnebres del señor Deivy Steven Noriega Brand (Q.E.P.D), sin embargo, se limita a anexar un recibo de caja, no las factura que, en todo caso, deben sujetarse a los requisitos establecidos en el 617 del Estatuto Tributario, por lo cual no hay lugar a acceder a dicha pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1 PERJUICIOS MORALES. Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** al reconocimiento y pago por concepto de perjuicios morales a la persona que integra el extremo activo de la presente litis, ello porque el mismo no es imputable a la conducta desplegada por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Recuérdese que el daño es un perjuicio interno-subjetivo y sin lugar a equívocos debe existir realmente, no basta solo con su enunciación, sin embargo, los soportes documentales allegados con la demanda no fundamentan detrimento inmaterial. Por otro lado, y sin aceptar responsabilidad alguna, es importante manifestar que no es posible presumir el daño para aquellos demandantes que se encuentren en 3 y 4 grado de consanguinidad, que corresponde a los tíos, sobrinos y primos de la víctima, por lo tanto, tenían que ser probados por la parte actora. Siendo así, al evidenciar una ausencia de material probatorio que acredite su causación para estos últimos, la consecuencia es negar el reconocimiento de las sumas pretendidas.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: OTRAS MEDIDAS REPARATORIAS. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que es evidente que las demandadas no tienen obligación indemnizatoria alguna frente a los demandantes, en tanto no existe suficiente evidencia que permita declarar la responsabilidad estatal endilgada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.1: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que es evidente que las demandadas no tienen obligación indemnizatoria alguna frente a los demandantes, en tanto no existe suficiente evidencia que permita declarar la responsabilidad estatal endilgada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "TERCERO". Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO**. En todo caso, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a al demandado, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, por lo que no habrá lugar a que se ordene a la entidad demandada a dar cumplimiento a establecido en el art 192, inciso 3 de la Ley 1437 de 2011.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "CUARTO": Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO**. En todo caso, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a al demandado, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, por lo que no habrá lugar a que se ordene a la entidad demandada a dar cumplimiento a establecido en el art 192, de la Ley 1437 de 2011.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN PROBATORIA – INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA MUERTE DEL SEÑOR DEIVY STEVEN NORIEGA Y EL ACTUAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

En el presente asunto no se encuentra acreditado que la muerte del señor Deivy Steven Noriega Brand, haya sido causada por una acción u omisión que provenga de las demandadas, en especial, del Distrito Especial de Santiago de Cali. Por el contrario, es claro que dicha situación obedeció a la patología que presentaba el detenido la cual es grave.

Según respuesta brindada por la Policía Nacional mediante el Oficio No. FUCOT-GUFUD-1.10 del 29 de junio de 2023, el señor Deivy Steven Noriega Brand se encontraba detenido en el Centro de Asilamiento Transitorio por orden de encarcelamiento No. 87 emitida por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali- Valle, por los delitos de "*fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, porte de estupefacientes y destinación ilícita mueble o inmuebles"*

Si bien, el CAT el señor Noriega Brand ingresó desde el día 29 de julio de 2021 al Centro de Asilamiento Transitorio CAT San Nicolas, no se encuentra acreditado que la causa de la muerte del señor Deivy Esteven Noriega Brand (q.e.p.d), fuera atribuible a una acción u omisión del Distrito Especial de Santiago de Cali.

El informe pericial de necropsia No. 2023010176001000061, emitido el 18-04-2023, señala que la muerte del señor Noriega fue de causa natural, debido a condiciones preexistentes, por lo cual es posible concluir que no hubo responsabilidad directa del centro.

> Causa básica de muerte: Tuberculosis abscedada
> Manera de muerte: Natural

Por lo anterior, es posible determinar que la muerte del señor Noriega ocurrió por causa natural, en ese sentido, fue consecuencia de factores ajenos a las condiciones del centro de aislamiento transitorio Cat San Nicolas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la tuberculosis es una enfermedad grave y una consecuencia probable de tal enfermedad es la muerte.

Por otro lado, de los documentos obrantes se puede determinar que el Centro de Asilamiento Transitorio San Nicolas, siguió protocolos adecuados de atención médica, por lo que el ente territorial actuó conforme sus obligaciones legales, sin que se advirtiera ningún tipo de negligencia en la atención inicial brindada.

Como se puede apreciar en la respuesta brindada por la Policía Nacional mediante el Oficio No. FUCOT-GUFUD-1.10 del 29 de junio de 2023, cuando un detenido presenta una afectación a su salud, se traslada al centro de salud más cercano, en este caso, el Hospital San Juan de Dios, para que se le brinde la atención médica necesaria, conforme lo indica la sentencia SU- 1993 de 2022.

Ahora, se advierte de la Historia Clínica aportada por la parte demandante que el señor Noriega Brand fue llevado al Hospital San Juan de Dios, el día 03 de enero de 2023, en donde los médicos le suministraron la respectiva atención médica y luego de ello, el día 06 de enero de la misma anualidad, fue dado de alta debido a que el paciente se encontraba estable. Al día siguiente fue llevado nuevamente al mencionado hospital donde lamentablemente ocurrió su deceso.

Así mismo en respuesta emitida por la Policía Nacional bajo el Oficio No. FUCOT-GUFUD-1.10 del 29 de septiembre de 2023, frente a la pregunta de si dicha entidad contaba los días 03, 04, 05 y 07 de enero de 2023 con patrulla y/o ambulancia para el traslado de urgencia de algún detenido en el Centro de Asilamiento Transitorio del Barrio San Nicolas, se informó:

> 5. ¿Contaba esta entidad los días 03, 04, 05, 04 y 07 de enero de 2023 con patrulla y/o ambulancia en el Centro de Aislamiento Transitorio del Barrio San Nicolás para el traslado de algún detenido de urgencia?
>
> En el Centro de Aislamiento Transitorio se cuenta con un vehículo tipo trafic con la que se traslada a las personas que se encuentran enfermas o que tengan cita médica programada.

Por lo anterior es claro que el lamentable sucedo acaecido el 7 de enero 2023, no puede imputarse a la entidad territorial, pues no se advierte omisión institucional alguna en torno a la protección de la vida de las personas privadas de la libertad, sus atribuciones y responsabilidades como se pretende hacer valer,

El nexo de causalidad se ha definido como la determinación de que una conducta antijuridica es la

causa eficiente de un daño. Así lo ha entendido en profusa jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, para lo cual valga traer a colación la siguiente consideración emanada de dicha Corporación.

> (…) El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario **determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño** que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados (…) Negrita por fuera del texto original.

Así las cosas, no existe en el plenario ninguna prueba que demuestre certeza sobre la causalidad entre el la presunta acción u omisión del Distrito Especial de Cali y el daño alegado. Ningún medio probatorio demuestra que alguna negligencia o desatención por parte de la entidad territorial que hubiese incidido en la muerte del detenido.

Entonces, tratándose de la falla probada del servicio como título de imputación, es claro que le asiste al demandante demostrar que fue el actuar culposo del demandado la causa del daño cuya reparación reclama. En otras palabras, la parte actora tiene la carga de probar dos supuestos para que proceda la declaración de responsabilidad. A saber: (i) la determinación de un daño antijuridico causado al afectado y (ii) Que el antedicho daño antijurídico sea imputable a la acción u omisión de las entidades demandadas.

Es así, como en aquellas situaciones en las cuales el demandante aduce haber sufrido un perjuicio bajo este título de imputación, es claro que inexorablemente se mantiene la carga probatoria en cabeza de la parte demandante.

En síntesis, no basta con afirmar que la muerte del señor Deivy Steven Noriega fue producto del actuar negligente del Distrito Especial de Santiago de Cali, sino que dicho análisis debe estar precedido de una verificación real de los hechos, más allá de simples afirmaciones sin la virtualidad de demostrar las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como la causa eficaz, primordial o prioritaria que dio lugar al fallecimiento del recluso, con el fin de establecer que la presunta acción u omisión alegada sea la causa adecuada en la producción del daño.

Por todas las razones anteriormente expuestas es dable concluir que **no existió nexo de causalidad,** pues en el caso bajo estudio se observa que las pruebas aportadas por los demandantes y que obran en el expediente, de ninguna forma logran acreditar el nexo causal entre la muerte del señor Deivy Steven Noriega y la presunta omisión imputable a la administración. Con fundamento en lo anterior, se concluye que no concurren la totalidad de los elementos para atribuir responsabilidad al Estado, esto por cuanto no hay prueba alguna, que permita objetivizar la atribución causal a la entidad demandada, impidiendo la configuración del nexo de causalidad. Una vez acreditado que no existe causalidad y al no configurarse de esta forma los elementos estructurales de la responsabilidad, no habrá fundamento para declarar la misma.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE FALLA EN EL SERVICIO ATRIBUIBLE AL DISTRITO ESPECIAL DE CALI

No se advierte que el demandante señale cual era la obligación legal o reglamentaria a cargo del Distrito Especial de Cali que fue incumplida por el ente territorial o fue cumplida de manera defectuosa y por ello haya se haya ocasionado la muerte del señor Deivy Steven Noriega Brand.
De este modo, y entendiendo que no existen elementos materiales probatorios que acrediten la supuesta omisión y /o falla en el servicio de las entidades demandas, en especial del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, las pretensiones señaladas en el escrito de la demanda no tienen vocación de prosperidad.

Al respecto, frente a la falla en el servicio el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

> (…) La falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía, en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como es lo esperado o lo normal, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan; y la ineficiencia se configura cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar ese servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía. (…)

Corresponde a la parte activa determinar si en efecto existió la supuesta omisión y/o falla de los demandados, para que pudiera predicarse, consecuentemente, una falla en el servicio prestado por los estos, máxime cuando la misma no es susceptible de presunción, por lo tanto, es indispensable que el actor lo acredite. En otras palabras, se trata de esclarecer si le asiste razón a la parte actora en determinar si las obligaciones a cargo de aquellas entidades fueron efectivamente quebrantadas.
Al respecto, la jurisprudencia[1] ha enseñado:

> La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al juez administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.

Así las cosas, se puede concluir que el Distrito no desentendió ninguna obligación legal ni reglamentaria. Máxime, cuando no era la entidad responsable de prestar los servicios de salud a los detenidos, recuérdese que frente a estos las obligaciones recaen en la Policía Nacional, el INPEC y la USPEC. Además se lo anterior, se puede concluir que la muerte del señor Noriega Brand fue causada por la gravedad enfermedad que padecía la cual tiene como consecuencia probable el fatal desenlace.

De este modo, y entendiendo que no existen elementos materiales probatorios que acrediten la supuesta omisión y /o falla en el servicio de las entidades demandas, en especial del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,** las pretensiones señaladas en el escrito de la demanda no tienen vocación de prosperidad.

En ese contexto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar probada esta excepción.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Radicación 05001-23-31-000-1994-02077-01(19723), 10 de marzo de 2011. C.P. Stella Conto Diaz Del Castillo.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Ahora bien, en el presente asunto se advierte una falta de legitimación en la causa por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, en tanto el traslado y recepción de las personas privadas de la libertad corresponde al INPEC al igual que las condiciones de la privación de la libertad. Por otro lado, la prestación del servicio de salud se encuentra a cargo de la USPEC, como se pasará a explicar.

El artículo 28ª de la Ley 65 de 1993- Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario establece lo siguiente:

> ARTÍCULO 28 A. DETENCIÓN EN UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA O SIMILAR. <Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.
> (…)

De acuerdo con el artículo precitado, el CAT San Nicolas tiene limitada su competencia como CDT, puesto que estos centros solo pueden albergar a las personas privadas de su libertad en detención transitoria hasta por 36 horas.

Ahora bien, es menester precisar que la responsabilidad por la condición de los centros de reclusión o de detención transitoria recae en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y en la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.

Recordemos que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 65 de 1993, el INPEC tiene a su cargo "*la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado"* Además, el Director General del INPEC, los directores Regionales y de los establecimientos de reclusión son los "*competentes para hacer efectivas las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión*"-

Pues bien, se recuerda que, en virtud de las competencias asignadas a esta entidad por la Ley 65 de 1993, es ese instituto el responsable de "*ejercer inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales*"[2] Adicionalmente, se recuerda que el artículo 304 de la Ley 906 de 2004 establece que "*Cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda*". Luego, no hay duda de que el INPEC es la entidad encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, por ende, la atención en salud de los detenidos en estaciones de Policía, una vez se ha legalizado su captura o impuesto medida de aseguramiento o condena, deberá ser asumida por el INPEC.

[2] Artículo 17 de la Ley 065 de 1993.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

Se destaca que conforme obra en el expediente, el señor Deivy Steven Noriega Brand se encontraba detenido por orden de encarcelamiento No. 87 emitida por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali- Valle, por los delitos de "*fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, porte de estupefacientes y destinación ilícita mueble o inmuebles"* por lo que el detenido debía ser trasladado al establecimiento carcelario respectivo para cumplir lo impuesto por el juez.

Por su parte, de conformidad con el Decreto 4150 de 2011, la USPEC tiene "*como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"*

En ese sentido, la atención en salud de los detenidos en estaciones de Policía, una vez se ha legalizado su captura o impuesto medida de aseguramiento o condena, deberá ser asumida por el INPEC y la USPEC en los términos establecidos en el Decreto 2245 de 2015 y dicha obligación no deja de existir por la omisión de quienes no han asumido la vigilancia y custodia de las personas.

Atendiendo el contexto del estado de cosas inconstitucional recientemente extendido con la Sentencia SU-122 de 2022 "*para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, como inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata"*, si bien, el señor Noriega Brand se encontraba detenido en un Centro de Detención Transitoria, dicha condición no exime per se al INPEC y a la USPEC de sus deberes.

4. CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS

3.1. Frente a los perjuicios materiales

3.1.1. Daño emergente

El daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos. Sin embargo, para la procedencia del reconocimiento de estos **resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso**, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor. En este caso, la parte actora solicita el reconocimiento de los siguientes rubros por concepto de daño emergente:

- Gastos de honoras fúnebres, suma que asciende a un millón novecientos cincuenta mil pesos m/cte ($1.950.000) a favor de la señora María Aureliana Brand Solís.

No obstante, se pretende justificar los presuntos gastos aportando copia del siguiente recibo de caja:

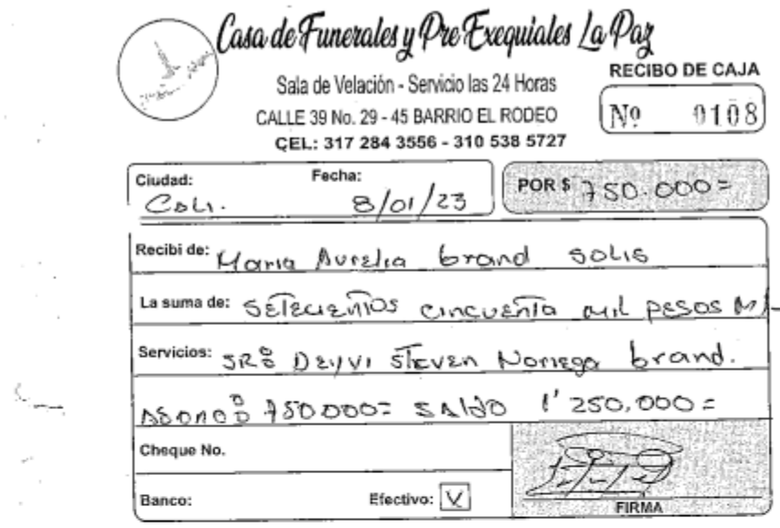

Casa de Funerales y Pre Exequiales La Paz
Sala de Velación - Servicio las 24 Horas
CALLE 39 No. 29 - 45 BARRIO EL RODEO
CEL.: 317 284 3556 - 310 538 5727

RECIBO DE CAJA
Nº 0108

Ciudad: Cali. Fecha: 8/01/23
POR $ 750.000=

Recibí de: María Aurelia brand solis
La suma de: SETECIENTOS cincuenta mil pesos M/L
Servicios: SRº Deyvi Steven Noriega brand.
ABONO 750000= SALDO 1'250,000=
Cheque No.
Banco: Efectivo: V
FIRMA

Casa de Funerales y Pre Exequiales La Paz
Sala de Velación - Servicio las 24 Horas
CALLE 39 No. 29 - 45 BARRIO EL RODEO
CEL: 317 284 3556 - 310 538 5727

RECIBO DE CAJA
Nº 0109

Ciudad: CALI Fecha: 9/01/23
POR $ 1'200.000=

Recibí de: Mª Aureliana Brand solis
La suma de: Un Millon Doscientos mil pesos M/L
Servicios: Pago de funeral del SRº Deyvi Steven Noriega Brando
Cheque No. Cancelado
Banco: Efectivo: X
FIRMA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 621, los títulos valores deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

(…)

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El artículo 774 del mismo código señala que la factura de venta debe contener:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

A su vez, el artículo 617 del Estatuto Tributario dispone:

ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

> **PARÁGRAFO 2.** Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares

En ese sentido, se torna relevante instar al juzgado a despachar desfavorablemente esta pretensión, dado que un recibo de caja por sí solo no es suficiente para demostrar el daño emergente, especialmente porque no reúne los requisitos establecidos legalmente para las facturas de venta.

Lo anterior, permite inferir con absoluta certeza que no existen elementos que den acrediten que realmente el aquí demandante incurrió en los citados gastos a título de daño emergente, toda vez que hasta el momento la parte activa no demostró haber sufragado emolumento alguno con ocasión al presunto hecho dañoso.

3.1.2. Lucro cesante

Es preciso destacar frente a los perjuicios de índole patrimonial, en su modalidad de lucro cesante futuro, que la estimación presentada por la parte actora, no se encuentra fundada en elementos documentales que permitan acreditar una ganancia o productividad frustrada, ni privación de ingresos; es más, los cálculos realizados por los demandantes, parten de una premisa desafortunadamente sin bases, pues debe recordarse que en el libelo introductorio no existe prueba alguna de las supuestas alteraciones que sobrevinieron a la parte actora.

En este sentido, resulta útil recordar los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Éste se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica y de contenido pecuniario. Es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir, que no ingresará al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

> “El lucro cesante, de la manera como fue calculado por los peritos, no cumple con el requisito uniformemente exigido por la jurisprudencia de esta Corporación, en el sentido de que el perjuicio debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño (…)”

Esto significa que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias. Por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso. De manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, siempre

que logre acreditarse que en efecto la víctima, al momento de la ocurrencia del daño, ejerciera alguna actividad productiva que le generara los ingresos dejados de percibir.

Ahora bien, se debe mencionar que todas las posibles discusiones que pueden emerger frente al particular fueron zanjadas mediante el más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano, en la que se elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante solo reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicho pronunciamiento se manifestó literalmente lo siguiente:

> "La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como **el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto. (…)**
>
> En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.
>
> **Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.**
>
> **La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante."** (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual

Ahora bien, con relación a la petición establecida en la demanda, encaminada como perjuicio material en la modalidad de lucro cesante futuro, se plantea que se debe reconocer a favor de la señora María Aureliana Brand Solís (madre de Deivy Steve Noriega) el valor total de $200.000.000. Al respecto, debe indicarse que no existe prueba que acredite que el señor Deivy Steven Noriega Brand (q.e.p.d) tuviera una fuente continua de ingresos, mucho menos cuando llevaba más de 18 meses privado de la libertad. Tampoco hay prueba alguna que respalde que su madre dependiera económicamente de él.

Al verificar en las bases públicas (ADRES) se obtuvo que el señor DEIVY STEVEN NORIEGA BRAND se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiario.

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1116373914
NOMBRES	DEIVY STEVEN
APELLIDOS	NORIEGA BRAND
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	YUMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	06/01/2023	CABEZA DE FAMILIA

Al respecto, artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que:

> "Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al Sisbén, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo Sisbén."

En ese sentido, se pude concluir que, por regla general, los afiliados el régimen subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas **sin capacidad de pago** para cubrir el monto total de la cotización, por ende, recibirán subsidio pleno.

Por lo anterior, se logra deducir que el señor Deivy Steven Noriega Brand, no se encuentra activo laboralmente, por lo que no le aplica la presunción de percibir un salario mínimo como lo ha establecido el Consejo de Estado, pues recordemos que este únicamente se aplica si la víctima acredita que desarrolla una actividad económica, de lo contrario (como surge en el caso en concreto) no habrá lugar a reconocer lucro cesante.

Así las cosas, es factible concluir que el señor Deivy Steven Noriega Brand no realizaba ninguna labor que le generará ingresos económicos al momento de su deceso. Tampoco se acredito que tuviera un empleo o desempeñara una actividad económica antes de ser privado de la libertad.

En conclusión, al no haberse aportado prueba siquiera sumaria que permita acreditar (i) la ganancia dejada de percibir como consecuencia del hecho dañoso y (ii) la actividad económica que desarrollaba el señor Deivy Steven Noriega, iii) la relación de dependencia de su madre no resulta procedente la pretensión impetrada en el libelo genitor, según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la señora María Aureliana Brand sumas de dinero por concepto de lucro cesante.

3.2. Frente a los perjuicios inmateriales

3.2.1. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL E INDEBIDA TASACIÓN

Si bien es cierto que por tratarse de un perjuicio extrapatrimonial la tasación tiene parámetros subjetivos, los precedentes jurisprudenciales en materia contencioso administrativo han establecido unos topes indemnizatorios de acuerdo con las situaciones que se generen, a la gravedad de las mismas y a la relación de cercanía con la persona afectada del evento dañoso.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2014, señaló que en caso de lesiones físicas *"se debe verificar la gravedad o levedad de la lesión con fundamento en el dictamen de calificación de la merma de la capacidad laboral, para determinar el monto indemnizatorio de acuerdo con la relación afectiva que existe entre el demandante y el lesionado*" Recuérdese que el daño es un perjuicio interno-subjetivo y sin lugar a equívocos debe existir realmente.

Así pues, frente a los perjuicios morales solicitados en el líbelo de la demanda, es preciso señalar que el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, unificó jurisprudencia en torno a los montos del resarcimiento cuando se reclaman perjuicios morales en caso de lesiones. El mencionado cuerpo colegiado estableció:

> Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos

GRAFICO No. 2
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

(…)

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros**. Para los niveles 3 y 4, además,** se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva."[3] (resaltado fuera de texto original).

Ahora bien, la parte actora pretende el reconocimiento de perjuicios morales en los siguientes términos:

DEMANDANTE	**PARENTESCO**	**PERJUICIOS MORALES**
María Aureliana Brand Solís	Madre	100 SMLMV
Ricardo Noriega Viveros	Padre	100 SMLMV
José Alberto Cardona	Padre de crianza	100 SMLMV
William Andrés Cardona Echeverry	Hermano	50 SMLMV
Libia Noriega Viveros	Tía por línea paterna	35 SMLMV
Nubia Estela Noriega Viveros	Tía por línea paterna	35 SMLMV
Aldemar Muñoz Noriega	Primo	35 SMLMV

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Rad. 31172 del 28 de agosto de 2014, C.P. Olga Melida Valle de la Hoz

Deyanira Noriega Viveros	Tía por línea paterna	35 SMLMV
Jovita Noriega Viveros	Tía por línea paterna	35 SMLMV
Liliana Maritza Brand Dueñas	Tía materna	35 SMLMV
Dolly Maritza Ruiz Solís	Tía por línea materna	35 SMLMV
Kenny Paola Benítez Arroyo	Sobrina	35 SMLMV

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales para los demandantes Libia Noriega Viveros, Nubia Estela Noriega Viveros, Aldemar Muñoz Noriega, Deyanira Noriega Viveros, Jovita Noriega Viveros, Liliana Maritza Brand Dueñas, Dolly Maritza Ruiz Solís y Kenny Paola Benítez Arroyo, considerando que la jurisprudencia antes citada ha hecho hincapié en que solo se presume el daño moral correspondiente a las relaciones paternofiliales del nivel 1 y 2, mientras que para los niveles 3, 4, y 5 (tíos, sobrinos y primos) debe acreditarse la relación afectiva. Además, se observa que se solicita a favor del señor Aldemar Muñoz Noriega (primo) la suma de 35 SMLMV, lo cual resulta a todas luces exorbitante, toda vez que supera el tope fijado por el Consejo de Estado para los parientes que se ubican en el 4 grado de consanguinidad, pues a este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Respecto al reconocimiento de perjuicios morales a favor del señor José Alberto Cardona, en calidad de padre de crianza, el Consejo de Estado ha establecido unos requisitos para la probanza de la condición de hijo de crianza, requisitos que al parecer no se probaron dentro del caso en concreto.

> Sobre el particular la jurisprudencia de la Subsección ha tomado como referente temporal de la duración que deben tener ese trato y esa reputación, para que constituya un indicio de la relación de crianza, el lapso de cinco (5) años que conforme al artículo 398 del código civil se exigen para la acreditación de la posesión notoria del estado civil de hijo[4].

En caso similar, la jurisprudencia, sobre la necesidad de probar que el padre "*durante el término mínimo de 5 años, se haya comportado como tal,* ***proveyendo para la subsistencia, educación, manutención o establecimiento del hijo (trato) presentándolo con este carácter ante la familia y la sociedad, que a su vez le reputará y reconocerá el carácter de hijo, y así el hijo le reconozca y se comporte frente al padre***." [5] (resaltado fuera de texto).

En pronunciamiento más reciente el Consejo de Estado ha establecido, respecto a la familia de crianza, lo siguiente:

> "Al punto, esta subsección observará la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación en cuanto ha admitido que la familia "no sólo se estructura de forma vertical, es decir, no sólo surge de los vínculos naturales y jurídicos entre dos personas (…)", sino que también puede ser analizada de forma extensiva a los demás parientes, sean estos consanguíneos o de crianza. En tal sentido, amplía

[4] Consejo de Estado. Sentencia del 13 de agosto de 2018. C.P Jaime Enrique Rodríguez Navas.
[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 8 de octubre de 2021. Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Radicado No. 76001-23-31-000-2008-01161-01(46924))

el concepto de familia, "no sólo a la condición derivada del matrimonio y los vínculos de consanguinidad, sino también a aquella conformada por relaciones de afinidad, crianza, parentesco por adopción, o simplemente por la decisión libre de dos personas de crear un lazo afectivo".

Con todo, para ser catalogado como familiar de crianza es necesario cumplir ciertos presupuestos establecidos por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que se fundamentan en la solidaridad, el reemplazo de la figura paterna, materna o, para el caso, del abuelo; la dependencia económica generada entre ellos; los vínculos de afecto, respeto, comprensión y protección y; el reconocimiento de la relación familiar, requisitos que deberán ser analizados por los jueces que conozcan de aquellos casos en los que una persona desee adquirir un derecho en tal calidad.

Es así que para que pueda reclamarse un derecho ante la administración de justicia en condición de familiar de crianza, según la jurisprudencia, se requiere: demostrar con suficiencia la estrecha relación familiar con los presuntos familiares de crianza y una deteriorada y ausente relación de lazos familiares con los biológicos. Bajo estas consideraciones, se tiene que en este caso no se aportó con la demanda ningún medio de prueba tendiente a acreditar: i) la existencia real y permanente de la convivencia entre María Aurora Mozo y Fidel Rozo y, ii) por contera, tampoco la estrecha relación familiar entre el señor Rozo y Nikol Ludwika Beltrán Martínez, toda vez que de las declaraciones rendidas por Luis Alfonso Camacho Fontecha, Gladys Gutiérrez Rodríguez, Esteban Bello Lasso y Yinet Villegas Losada, no es dable concluir que entre los demandantes y el señor Rozo existía un vínculo afectivo que permitiera presumir tal hecho, y menos aún la deteriorada o ausente relación de los lazos familiares de Nikol Ludwika Beltrán Martínez con su abuelo biológico o, en su defecto los de Luz Hayda Martínez Mozo con su padre biológico.

En definitiva, el hecho de que la jurisprudencia haya aceptado la existencia de distintos tipos de familia, no significa en modo alguno "**que en la órbita de la responsabilidad estatal y en el proceso de reparación directa, la parte accionante, quede relevada de demostrar el lazo que lo une con la víctima"**, así, tras no encontrarse acreditado con base en material probatorio sólido y consistente la invocada categoría de abuelo de crianza, no se tendrá como legitimado en la causa por activa a Fidel Rozo.[6]" (subrayado y negritas propias).

En el caso concreto, sin el ánimo de aceptar responsabilidad en cabeza de las demandadas, en virtud de las presunciones derivadas del parentesco, es imposible presumir prima-facie que los demandantes antes mencionados, hayan sufrido dolor y congoja a raíz de la muerte del señor Deivy Steven Noriega Brand, al ubicarse en los niveles 3 y 4 de parentesco. Lo mencionado, ya que respecto a dichos demandantes la jurisprudencia no admite presunciones derivadas de parentesco por no pertenecer al primer y segundo grado de consanguinidad, y tampoco se ha acreditado hasta el momento que hubieran sufrido directamente un dolor de índole moral, en cuanto no se aportó ninguna prueba tendiente a demostrar el vínculo afectivo. Tampoco se advierte que el señor José Alberto Cardona haya acreditado los requisitos antes citados para ser considerado "padre de crianza" del señor Noriega Brand, en el sentido de haber ejercicio el reemplazo de la figura paterna.

En conclusión, es inviable el reconocimiento por daño moral porque no está acreditado y mucho menos en las sumas pretendidas por la parte demandante, recordemos que la tasación propuesta es equivocada frente al señor Aldemar Muñoz Noriega y no se aporta prueba de la relación afectiva de este y el señor Deivy Steven Noriega Brand, así como tampoco la relación afectiva entre el fallecido y los demás demandantes ubicados el nivel 3 y 4 de consanguinidad. Tampoco se acredita la condición de padre de crianza del señor José Alberto Cardona. En tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto de daño moral y menos aquel que supere los montos

[6] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) Radicado número: 50001-23-31-000-2010-00538-01 (63068) Demandante: Luz Hayda Martínez Mozo y otros Demandado: Departamento del Meta, Municipio de Acacías Referencia: Acción de reparación directa – CCA

fijados a partir de la unificación jurisprudencial del Consejo de Estado. Claramente la pretensión debe ser desestimada.

3.2.2 FRENTE A LAS OTRAS MEDIDAS REPARATORIAS

En el caso objeto de estudio es improcedente el reconocimiento de perjuicios por concepto de daño moral por cuanto los presuntos perjuicios reclamados no le son imputables al Distrito de Santiago de Cali, pues se reitera que deben quedar probados todos los elementos de la responsabilidad estatal: i) el daño, ii) la falla en el servicio y iii) el nexo de causalidad entre el daño y la acción actividad u omisiva en que pudo incurrir, lo cual no sucede en este caso, pues la parte actora no aportó ninguna prueba pertinente y/o conducente que demuestre la responsabilidad del ente territorial demandado.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Respetuosamente solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra el medio de control de Reparación Directa, todas las planteadas por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, las cuales coadyuvo expresamente, en cuanto favorezcan los intereses de mi procurada y no comprometan su responsabilidad.

7. GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito comedidamente al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y por deducción jurídica mucho menos de mi prohijada, que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto y se aclara, si bien el Distrito Especial de Santiago de Cali tomó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 bajo la modalidad de cobertura ocurrencia para la vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2022

hasta el 01 de diciembre de 2022 y el 12 de enero de 2023, no quiere decir que el seguro opera de forma automática, sino con estricta sujeción a las condiciones que rigen el negocio aseguraticio que delimitan el alcance de los amparos otorgados por mi representada, establecen el límite del valor asegurado, las exclusiones, el deducible y el porcentaje de coaseguro que le corresponde a cada compañía.

De igual manera se aclara que no hay obligación exigible a las coaseguradoras, conforme lo expuesto no hay responsabilidad extracontractual del Distrito y por ende, no se materializó el riesgo asegurado por lo que no existe un siniestro a la luz del art. 1072 del Código de Comercio. En todo caso, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto y se aclara, si bien el Distrito Especial de Santiago de Cali tomó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 bajo la modalidad de cobertura ocurrencia para la vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022 y el 12 de enero de 2023, no quiere decir que el seguro opera de forma automática, sino con estricta sujeción a las condiciones que rigen el negocio aseguraticio que delimitan el alcance de los amparos otorgados por mi representada, establecen el límite del valor asegurado, las exclusiones, el deducible y el porcentaje de coaseguro que le corresponde a cada compañía.

De igual manera se aclara que no hay obligación exigible a las coaseguradoras, conforme lo expuesto no hay responsabilidad extracontractual del distrito y por ende, no se materializó el riesgo asegurado por lo que no existe un siniestro a la luz del art. 1072 del Código de Comercio. En todo caso, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto. Sin embargo, no es un hecho que dé base a la presente convocatoria, se trata del enunciado de la demanda presentada en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y que actualmente cursa en este Despacho bajo el Radicado No. 74001333301620240019800.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Es cierto, sin embargo, no es un hecho que dé base a la presente convocatoria, se trata de una de las pretensiones de la demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo, toda vez que no se encuentra acreditada la responsabilidad del asegurado (Distrito de Santiago de Cali) y, por ende, no se materializó el riesgo asegurado por lo que no existe un siniestro a la luz del art. 1072 del Código de Comercio. No obstante, lo anterior, si llegare a surgir la necesidad de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo respecto de mi representada, pese a la evidente ausencia de responsabilidad del ente territorial demandado y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto caso que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de

discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida que exceda los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro. Así como también si exceden el ámbito amparado otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. NO SE HA CONFIGURADO SINIESTRO A LA LUZ DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1507222001226 Y POR TANTO NO ES EXIGIBLE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA.

Partiendo de los alegatos expuestos frente a la responsabilidad estatal endilgada, y atendiendo al acontecer fáctico del proceso, es dable concluir que, en este caso, no se estructuró la responsabilidad del asegurado. Así las cosas, **NO** se realizó alguno de los riesgos asegurados por mi representada y por ende no nació la obligación de indemnizar a cargo de esta, de allí que, al no realizarse el riesgo asegurado (responsabilidad), se tiene que no se ha demostrado la ocurrencia del siniestro según el artículo 1072 del código de Comercio, en armonía con el artículo 1054 del mismo estatuto.

Por lo tanto, la improbable obligación indemnizatoria de la aseguradora solo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de origen convencional o legal.

Es así, como resulta a cargo del demandante probar la falla del servicio a cargo de las demandadas, por tanto, bajo el incumplimiento de este deber y al no estar acreditada la mentada por no vislumbrarse responsabilidad alguna dentro de la demanda, queda automáticamente desvirtuada la responsabilidad que la actora atribuye. Por lo que resulta inocuo estudiar la relación causal entre una falla inexistente y el daño alegado por quien llama a juicio. Así, es necesario señalar que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, es requisito *sine qua non* la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio:

> "… Definición de riesgo asegurado: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."

En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, pues en su Sección Tercera recordó que el siniestro es la materialización del riesgo asegurado conforme a los artículos 1072 y 1131 del Código de Comercio. Es decir, el hecho acaecido configura el suceso incierto contenido en la póliza de seguro y es responsabilidad del asegurado. También indicó que, en un seguro de responsabilidad civil, el siniestro es generado cuando ocurre el hecho dañoso y este afecta a un tercero, lo que da lugar a una indemnización al afectado.

Al respecto, resulta preciso señalar que la eventual obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada se encuentra supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones,

el ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. El riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento y consignado en su condicionado – clausulado particular corresponde a:

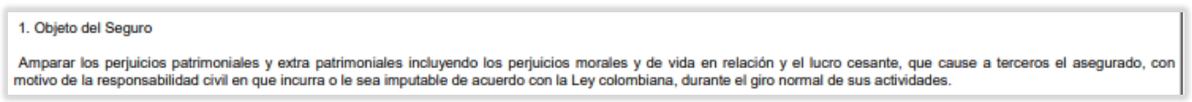

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

Esto significa que la responsabilidad del asegurador se podría predicar solo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, en esta hipótesis, ha de sujetarse a lo convenido en la póliza y está limitada contractualmente a la suma asegurada sin perjuicio del deducible que es la porción que de cualquier siniestro le corresponde asumir a la entidad asegurada y sin detrimento de la aplicación de las causales de exoneración o exclusión pactadas en el seguro.

En el presente caso no se encuentra acreditado que la muerte del señor Deivy Steven Noriega Brand haya sido causa de un actuar u omisión del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme los argumentos esbozados en el capitulo primero de este escrito. No obstante, si se da una remota sentencia en contra de los intereses del asegurado, mi representada no estará obligada al pago por suma alguna que no tenga cobertura. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable que concurran los siguientes elementos: la realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía y que además el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

En conclusión, la póliza en comento no podrá ser afectada, en tanto no ha surgido la obligación condicional de la que pende el surgimiento del deber indemnizatorio a cargo de mi representada, pues el siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, es inexistente, toda vez que no quedó demostrado nexo de causalidad entre la muerte del señor Deivy Noriega Brand y alguna acción u omisión del ente territorial demandado.

2. CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1507222001226 NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PROVIENE DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O DE AUTORIDAD

En la Póliza No. 1507222001226, fueron excluidos de cobertura los hechos que son materia litigio en el presente proceso judicial, pues en el condicionado general de dicha póliza fue excluida de manera expresa el amparo de reclamaciones que por daños que deriven de la inobservancia de disposiciones legales por parte del asegurado, así:

> II EXCLUSIONES
> La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de:
> (…)

> 20. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.

Teniendo en cuenta las exclusiones pactadas, en el evento hipotético de que su despacho determine que el Distrito Especial de Santiago de Cali, incumplió con alguno de sus deberes frente a la atención y condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitorios, se configuraría la exclusión No. 20 antes citada.

Las exclusiones pactadas cumplen con los requisitos de validez y eficacia de conformidad con la jurisprudencia unificada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[7].

De igual forma, las exclusiones traídas a colación cumplen con los requisitos de validez y eficacia contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, en especial, en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme lo ha dicho la jurisprudencia unificada de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

> "2.2. En ese contexto, el numeral segundo del artículo 184 del EOSF, -en lo que concierne a las exclusiones- prescribe que, «[l]os amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza» (se subraya). A su vez, la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 dispone lo siguiente: «Requisitos generales de las pólizas de seguros. (...) Para ello, las pólizas deben incluir, cuando menos, la siguiente información: En la carátula (...). A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones) (...) Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza» (se subraya). En consecuencia, las notas diferenciales de las disposiciones dieron lugar a que la Corte unificara la interpretación en los siguientes términos:
>
> «(…) considera la Corte que una adecuada interpretación del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero exige su análisis armónico con la normativa que ha proferido la Superintendencia Financiera "para el adecuado cumplimiento de lo señalado en el artículo 184 numeral, 2° EOSF" y concretamente, la exigencia de la CE 029 de 2014 respecto a la ubicación de los amparos y exclusiones a partir de la primera página (...)
>
> (…) Así las cosas, con base en las anteriores consideraciones la Corte unifica su posición, en el sentido de definir la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida.

Por todo lo anterior, se solicita al despacho absolver a mi representada en la medida en que el riesgo de daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales fue expresamente excluido del amparo otorgado mediante las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

3. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PASIVA ENTRE LAS COASEGURADORAS.

[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de septiembre de 2024. SC2100-2024 Radicación n.° 11001-31-03-007-2012-00187-01. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

Es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mí representada o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos anteriormente, que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada, los riesgos trasladados fueron distribuidos entre **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de la siguiente manera:

Compañía Aseguradora	**Porcentaje**
Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.	22.00%
Chubb Seguros Colombia S.A.	28.00%
SBS Seguros Colombia S.A.	20.00%
Mapfre Seguros Generales de Colombia	30.00%

En ese sentido, existiendo coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre las compañías de seguros mencionadas, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:*"(…) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado* ***en proporción*** *a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (…)"*

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del Art. 1095 Ibídem, que establece lo siguiente: *"(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro****, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro****. (…)"*

Es así como las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje de riesgo aceptado por cada una de ellas y no existe solidaridad legal ni contractual entre ellas. Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en Sección Tercera – Subsección B, en reciente jurisprudencia consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460) precisó que no existe solidaridad entre las coaseguradoras, en los siguientes términos:

> (…) 18.1.- En atención al coaseguro existente, se precisa que la llamada en garantía reembolsará únicamente el 55% de lo que llegue a pagar el Municipio de Santiago de Cali, pues, en estos eventos**, los distintos aseguradores deben responder con sujeción a la participación que asumieron al momento de la celebración del contrato sin que exista solidaridad** de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio:

> <<La jurisprudencia ha reconocido que en **casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asumió, sobre todo en el caso en que ello se pacte expresamente.** De hecho, ha indicado que en casos de coaseguro <<el riesgo, entonces, es dividido en el número de coaseguradores que participan del contrato, en las proporciones que entre ellos dispongan, sin que se predique solidaridad entre ellos>>. *(Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada y en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido. **Así las cosas, solicito se tenga en cuenta el porcentaje asumido por mi representada.**

4. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1507222001226

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que de la eventual obligación de mi procurada se debe descontar el deducible pactado. Debe tenerse en cuenta que el deducible corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y, en este caso para la póliza, se pactó en el **5% del valor de la pérdida como mínimo 3 SMMLV** como se observa:

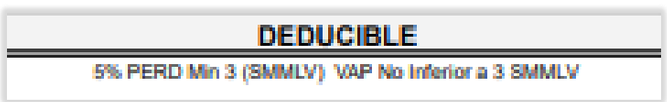

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable de pagar la indemnización a la parte actora en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el honorable juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible expuesta anteriormente.

El deducible, el cual está legalmente permitido, está consagrado en el artículo 1103 del Código de Comercio, el cual reza que: *"(…) Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original (…)"*

En conclusión, si en la causa bajo su conocimiento ocurre el improbable caso de endilgarse responsabilidad a la demandada y asegurada y a mi mandante se le hiciera exigible la afectación del aseguramiento, al Distrito Especial de Santiago de Cali tendría que cubrir el monto anteriormente indicado como deducible. Empero, tampoco puede olvidarse que esto es sólo posible en el hipotético de que la entidad territorial sea hallada patrimonialmente responsable de conformidad con las pruebas allegadas al proceso. Lo cual, analizado el expediente, considera el suscrito es altamente improbable, como quiera que, en el asunto de marras, no existe responsabilidad frente a al Distrito.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Juez, declarar probada esta excepción.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se establecieron unos límites, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando dicha suma, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra del asegurado.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada: ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización[8] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para el amparo que a continuación se relaciona:

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00

Este valor se encontrará disponible de acuerdo con los siniestros que se hayan materializado en la vigencia de la póliza. El valor máximo se condiciona a que en la vigencia total de la póliza no se hubiere indemnizado por otras reclamaciones pagadas conforme a la Póliza 1507222001226

[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Lógicamente este valor se va reduciendo con cada siniestro pagado judicial o extrajudicialmente. Lo anterior significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la responsabilidad de la aseguradora se limita a dicha suma.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el despacho en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMAS DEMANDADOS – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO

Esta excepción se propone con fundamento en que la solidaridad surge exclusivamente cuando la Ley o la convención la establecen. En el caso que nos ocupa, la fuente de las obligaciones de mi procurada está contenida en el contrato de seguro y en él no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante recabar sobre el particular por cuanto a que la obligación de mí representada tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegaré a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de le ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y mediante ponencia del Dr. Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008- 00497-01 ha indicado que: *"(…) Por último,* ***la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual,*** *que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co (…)"* (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

> (…) **En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda**, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero **en virtud de la convención**, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los

deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que nola establece la ley. (…)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

Debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado para el amparo de muerte o lesión a una persona, con sujeción a las condiciones de la póliza. Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. PAGO POR REEMBOLSO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Se solicita al honorable Juez que, en caso de encontrar responsable al asegurado y de existir obligación resarcitoria en cabeza de mi representada, respetuosamente se manifiesta que el pago sea realizado por reembolso y no por pago directo.

De igual forma, sin que se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo.

De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización.

Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> **Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio**. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato. (énfasis propio)

En tal sentido, el artículo 1127 del Código de Comercio estableció lo siguiente: *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado(…)"*

Ahora bien, es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización. Lo anterior, ya que no es admisible la presunción en esa materia. De manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, situación que se configuraría en el evento en el que se concedan las pretensiones de la demanda.

En conclusión, dado que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Estado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Por ello y teniendo en cuenta la indebida solicitud y tasación de perjuicios, se deberá declarar probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y un correlativo un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la actora.

9. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

10. GENÉRICA O INNOMINADA

En aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y por deducción jurídica de mí prohijada, y que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria.

CAPÍTULO III
FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

- **OPOSICIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE**

Respecto al interrogatorio de parte solicitado respecto de la señora María Aureliana Brand Solís; se precisa que, le está vedado a las partes crear su propia prueba para luego sacar provecho de ella. Así, bajo esta naturaleza, resulta abiertamente improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba; por el contrario, la declaración debe ser provocada por la contraparte, pues valga precisar, que si la prueba se contrae sobre lo que el demandante quiere demostrar sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar y los supuestos perjuicios sufridos, este objetivo se cumple en el escrito de la demanda, oportunidad procesal en la cual este extremo rinde su propia versión de los hechos.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:**

En aplicación del artículo 228 del CGP, Comedidamente solicito se conceda la CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL a efectos de citar al Dra. DIANA FRANCO DE LOS RÍOS, quien elaboró el dictamen aportado con la demanda, con el fin de practicar el correspondiente contrainterrogatorio, para lo cual se peticiona al juzgado que sea el demandante, quien se encargue de su comparecencia.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1507222001226.**

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito señor juez, citar y hacer comparecer a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia. Estos podrán ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

- **TESTIMONIALES**

Adicionalmente ruego respetuosamente al despacho se me permita realizar las preguntas que considere pertinentes, dentro de los parámetros establecidos en la ley para tal fin, a los testigos solicitados por la parte demandante y por la parte demandada. Lo anterior con la finalidad de contribuir con el esclarecimiento de los hechos que requieran apoyo en la declaración de los terceros.

CAPÍTULO IV
ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
3. Certificado y existencia de representación legal de G. Herrera y Asociados y Abogados S.A.S
4. Poder General otorgado mediante escritura pública
5. Cédula de ciudadanía del suscrito
6. Tarjeta profesional de abogado.

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

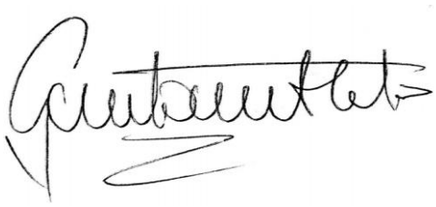

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S. J.

D.S.G

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31498755318

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	0	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	5	2022	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215
			TERMINACION	00:00	1	12	2022		**TERMINACION**	00:00	1	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

‘(415)7707289180029(8020)031498755318(3900)1123637123(96)20220430’

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 944.232.877,00	$ 0,00	$ 944.232.877,00	$ 179.404.246,00	$ 1.123.637.123,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	$ 188.846.575,40	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 207.731.232,94	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 264.385.205,56	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 283.269.863,10	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226		114*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31498755318

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16

TELÉFONO: 6530869

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS, VICTIMAS O SUS CAUSAHABIENTES Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS Y/O DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 215 DÍAS, COMPRENDIDOS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 29 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción Colombiana

5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación colombiana.

6. Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

* Nómina promedio mensual (2022): $34.758.432.684

* Número de funcionarios (2022): 10.059

* Presupuesto anual de funcionamiento (2022): $827.176.246.782

7. Beneficiario

Terceros afectados, victimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado opera por Evento o Vigencia

$ 7.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $7.000.000.000 por evento o persona, y $4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $1.000.000.000 por evento, y $2.000.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite $2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 2.100.000.000 evento persona y $3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite $2,000,000,000 evento/$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. La(s) compañía(s) deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación las compañías no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y, por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula la compañía debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante, lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite $3.000.000.000 evento/ $5.500.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $200.000.000 / Vigencia $400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad: LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PERDIDA: 5% DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE (LÍDER) 30%

CHUBB 28%

SOLIDARIA 22%

SBS 20%

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31551444552

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	3	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
25	11	2022

VIGENCIA POLIZA						
	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
INICIACION	00:00	1	12	2022	42	
TERMINACION	00:00	12	1	2023		

VIGENCIA CERTIFICADO					
	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	12	2022	42
TERMINACION	00:00	12	1	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

'(415)7707289180029(8020)031551444552(3900)0219501205(96)20221201'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 184.454.794,00	$ 0,00	$ 184.454.794,00	$ 35.046.411,00	$ 219.501.205,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	$ 36.890.958,80	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 40.580.054,68	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 51.647.342,32	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 55.336.438,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	201 - 3	2*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZAPRORROGA POR EL TERMINO DE 42 DÍAS A PARTIR DE LAS 00:00 EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 12 DE ENERO DEL 2023.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31571467369

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	6	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	2	2023	**INICIACION**	00:00	12	1	2023	48	**INICIACION**	00:00	12	1	2023	48
			TERMINACION	00:00	1	3	2023		**TERMINACION**	00:00	1	3	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

'(415)7707289180029(8020)031571467369(3900)0250858521(96)20230112'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 210.805.480,00	$ 0,00	$ 210.805.480,00	$ 40.053.041,00	$ 250.858.521,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	$ 42.161.096,00	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 46.377.205,60	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 59.025.534,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 63.241.644,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	201 - 3	3*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA A PARTIR DE LAS 00:00 EL 12 DE ENERO DEL 2023 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DEL 2023.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ACUERDO CON LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADO DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO Y SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

    - INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

    - USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

    - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS (EXCLUYE DAÑOS A LA MERCANCÍA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR).

    - AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO EN SUS PREDIOS EXCLUSIVAMENTE.

- INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DEL PERSONAL DEL ASEGURADO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y QUE NO PERTENEZCAN A UNA FIRMA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

4. ESTA COBERTURA INCLUYE EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

- GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

- LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SE DEJA EXPRESO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS.

- SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

II. EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

a. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

b. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

3. DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

c. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

4. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA. VIBRACIÓN DEL

SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTOS, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

6. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.

7. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

8. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, REFINAMIENTO DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TÓXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS.

10. DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y/O DAÑOS A AVIONES.

11. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

12. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

13. PERJUICIOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

14. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

15. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

16. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS. DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

17. LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, DE ERRORES Y OMISIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O) Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

18. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON RIESGOS INFORMÁTICOS, USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS (MANIPULACIÓN Y PÉRDIDA DE DATOS). DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y RIESGOS CIBERNÉTICOS (CYBER RISKS).

19. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

21. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS:

- **a.** LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- **b.** LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

24. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

25. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

26. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

27. LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA: DELIMITACIONES

1. **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

2. **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y reclamados en Colombia de acuerdo con la Ley de la República de Colombia.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "Límite por siniestro (o evento)" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.

La suma fijada en la póliza como "Limite por vigencia" será el límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o del anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Son las personas jurídicas que figuran como Asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

   La persona natural que figura como Asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

2. **DEDUCIBLE:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

3. **LÍMITE POR EVENTO:** Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4. **LÍMITE POR VIGENCIA:** Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza

5. **LUCRO CESANTE:** Para efectos de la presente póliza, es el valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima (tercero afectado).

6. **SINIESTRO:** Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado o la Compañía y que esté amparado por la póliza.

   Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución real y cierta del patrimonio del Tercero Afectado como resultado del daño causado por el Asegurado y amparado en la póliza.

8. **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:** Perjuicios inmateriales que pueden afectar el ámbito social o afectivo de la persona.

9. **PREDIOS – LOCALES:** Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

10. **TERCEROS** Es la persona natural o jurídica distinta del Asegurado, sus empleados y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil damnificada por el hecho imputable al Asegurado que genere Responsabilidad Civil.

11. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Corresponde al periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o Condiciones Particulares y/o especiales de la póliza.

CONDICIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la obligación del Asegurado o Beneficiario de acreditar la ocurrencia del Siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley. No obstante, cuando ocurra un siniestro, el Asegurado o Beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizará dentro del proceso, en la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.

4. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la Compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del Siniestro.

CONDICIÓN SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. No obstante, de manera enunciativa se señalan los siguientes:

1) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, informando por medio escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

2) Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.

3) Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

4) En caso de fallecimiento, copia del certificado de defunción y/o de la autopsia de ley.

5) Certificaciones de la atención de lesiones corporales o incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.

6) Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente.

7) Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados

afectados, reservándose la compañía la facultad de realizar y verificar las cifras correspondientes.

8) Comprobantes de pago, facturas o recibos de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, siempre autorizadas por la compañía.

9) Copia de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.

10) Copia autenticada escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles por la declaración juramentada que los testigos.

11) Sentencia judicial ejecutoriada o el laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del asegurado y la cuantía de los daños, si los hubiere, aunque no es de carácter obligatorio.

CONDICIÓN SÉPTIMA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización - si a ello hubiere lugar - dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

CONDICIÓN OCTAVA: REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el Límite de Responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

CONDICIÓN NOVENA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA: CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieron en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN

El presente contrato se entenderá revocado:

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengado.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más el recargo del diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código del Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: COBERTURAS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO).

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en la carátula de la póliza, en las Condiciones Particulares o sus Anexos. Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan vigentes.

La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

1. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN SER ACREDITADOS COMO TALES.

EXCLUSIONES:

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- **a.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- **b.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- **c.** EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- **d.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- **e.** DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **f.** DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **g.** LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

DEFINICIÓN:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2. AMPARO PATRONAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE

TRABAJO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL EXCESO DEL SEGURO SOCIAL, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y AÚN EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a.** ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- **b.** ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- **c.** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- **d.** POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR / EMPLEADO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y MUESTREN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O

COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

b) LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

4. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO
b) LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
c) DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
d) LA DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

DEFINICIONES:

a. **VEHÍCULO:** SE DEFINE COMO TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

   NO SE ENTIENDE POR VEHÍCULO EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA

b. **VEHÍCULO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

c. **VEHÍCULO NO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

5. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE DEDUCIBLE.

EL PAGO QUE SE HACE BAJO ESTE EXTENSIÓN DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA ACEPTACIÓN ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARÁ EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

6. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

SE AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A

TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO QUE TENGA SU CAUSA O ESTE RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
b) RETIRADA DE PRODUCTOS. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUDIERA SUFRIR EL ASEGURADO POR LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO DE LOS MISMOS.
c) EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
d) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
e) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
f) DEMORAS Y/O RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, EXCEPTO CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
g) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.
h) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
i) QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CONDICIONES PARA ELLO, O SEA INÚTIL PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
j) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
k) PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

7. AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES,

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. LA PRESENTE COBERTURA ENTENDIDA SÓLO PARA DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON ESTOS BIENES.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE EXCLUYE LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a)** LOS DAÑOS DE LOS PROPIOS BIENES
- **b)** CUALQUIER CLASE DE HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO O PÉRDIDA DE LOS BIENES
- **c)** BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y /O COPROPIEDADES
- **d)** BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE, INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- **e)** BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS
- **f)** DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO Y LUCRO CESANTE.

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	55391	0	**12005539100000**

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2022	12	01	24	2022	06	07

Tomador	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	**Ciudad**	CALI
Asegurado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42146	ARTHUR J.GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 17553 DOCMTO.
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participación del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 1 expedida por Mapfre.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	264.385.213,53	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**264.385.213,53**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**264.385.213,53**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 POLIZA NUEVA	55391	0	**12005539100000**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2022	12	01	24	2022	06	07

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	814.015	
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000	263.570.296	
12 60 PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000	900	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2022/06/07**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**55391**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	CALI	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
7	215	20220607	20220430	20221201	20220430	20221201	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00		
ó Aceptacion....:					
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider		
Aceptados .....:	% Participacion	28.00%	17553		

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		EDIFICIO	N	12		1960.000.000,00
002	001	54	RIM	EDIFICIO	N	12		196.000.000,00
003	001	60		EDIFICIO	N	12		980.000.000,00
TOTAL VALORES								**1.960.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	1960.000.000,00		S	0,000	814.015,89	0,000	
RIM	196.000.000,00		N	0,000	263.570.296,68	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2022/06/07**

Hoja Matriz de: OTROS					
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**55391**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000		900,96	0,000
TO	**1.960.000.000,00**			**264.385.213,53**		**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participació
n del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 1 expedida po
r Mapfre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**MUNICIPIO DE SANTIAG O DE CALI**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70 CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/04/30 a 2022/12/01
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	3,136,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	264.385.213,53
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	3,136,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	264.385.213,53
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	264.385.213,53
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 07 de JUNIO de 2022

Reasegurador *Reinsurer*	Cedente *Cedent*

CHUBB

REAR33A
7/06/2022
08:43:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2022/06/07	2022/04/30	A	2022/12/01

Asegurado
08903990113-MUNICIPIODE SANTIAG O DE CALI

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	814,015.89				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	263,570,296.68				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	900.96				
		SUBTOTAL	3136,000,000.00	264,385,213.53				

CHUBB

REAR33A
7/06/2022
08:43:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2022/06/07	2022/04/30	A	2022/12/01

Asegurado
08903990113-MUNICIPIODE SANTIAG O DE CALI

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	263,570,296.68			263,570,296.68
12	PROD-SIN	980,000,000.00	900.96			900.96
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	814,015.89			814,015.89
		3136,000,000.00	264,385,213.53			264,385,213.53
		3136,000,000.00	264,385,213.53			264,385,213.53

CHUBB

ACE - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2022/06/07 8.45.10 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2022/06/07 Vigencia:2022/04/30-2022/12/01
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2204 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp	Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA		RET				100.0000	11			
02	NA		RET				100.0000	21			
03	XL		RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZKU		99,800,000	200,000		21			
			05190				100.0000	20210601	20220531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	55391	1	**12005539100001**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2022	12	14

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42146	ARTHUR J.GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 3
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participación del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 3 expedida por Mapfre SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 12 DE ENERO DE 2023. DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	51.647.342,00	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**51.647.342,00**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**51.647.342,00**	**$COP**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	55391	1	**12005539100001**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2022	12	14

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	17.215.780	0
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1.960.000.000	17.215.781	0
12 60 PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1.960.000.000	17.215.781	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2022/12/14**

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**1**	**3**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

VIGENCIAS:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias	Emision Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
1 42	20221214 20220430	20230112	20221201	20230112	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion 28.00%	2001226	3

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		CASCO	N	12		1960.000.000,00
002	001	54	RIM	CASCO	N	12		1960.000.000,00
003	001	60		CASCO	N	12		1960.000.000,00

TOTAL VALORES

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	1960.000.000,00		N	0,000	17.215.780,00	0,000	
RIM	1960.000.000,00		N	0,000	17.215.781,00	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2022/12/14**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**1**	**3**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

Continuacion de la pagina Anterior

	1960.000.000,00	N	0,000	17.215.781,00	0,000
TO				**51.647.342,00**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participació
n del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 3 expedida po
r Mapfre SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 12 DE ENERO DE 2023.
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00001
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/12/01 a 2023/01/12
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	5,880,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	51.647.342,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	5,880,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	51.647.342,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	51.647.342,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 14 de DICIEMBRE de 2022

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
14/12/2022
17:00:32

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00001	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2022/12/14	2022/12/01	A	2023/01/12

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	17,215,780.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1960,000,000.00	17,215,781.00				
12	PROD-SIN		1960,000,000.00	17,215,781.00				
		SUBTOTAL	5880,000,000.00	51,647,342.00				

CHUBB

REAR33A
14/12/2022
17:00:32

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00001	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2022/12/14	2022/12/01	A	2023/01/12

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1960,000,000.00	17,215,781.00			17,215,781.00
12	PROD-SIN	1960,000,000.00	17,215,781.00			17,215,781.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	17,215,780.00			17,215,780.00
		5880,000,000.00	51,647,342.00			51,647,342.00
		5880,000,000.00	51,647,342.00			51,647,342.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2022/12/14 17.04.34 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 1 Ref

Operacion: 22 Emision:2022/12/14 Vigencia:2022/12/01-2023/01/12
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2212 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

	Tp	Tip	Contr					Ca			
No	Ds	Rea	Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____	
01	NA	RET				100.0000	11				
02	NA	RET				100.0000	21				
03	XL	RET		200,000			21				
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000		21				
			05190			100.0000	20210601	20220531			

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb					_____Comision_____		_____Reserva_____	
Codigo_y_Nombre Reaseguradora			%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__		Valor	%	Valor	%
			Sbtotal							
			Sbtotal							
			Sbtotal							
			Tot Ret							
			Tot Ced							
			Totales							

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	55391	2	**12005539100002**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42146	ARTHUR J.GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 1
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

INT. POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ANULA ANEXO NO. 01 POR CORRECCION EN CLAVE DE BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	51.647.342,00-	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**51.647.342,00-**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**51.647.342,00-**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 DIS CON MOV P	55391	2	**12005539100002**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	17.215.780-	0
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1.960.000.000-	17.215.781-	0
12 60 PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1.960.000.000-	17.215.781-	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**32**	**55391**	**2**	**1**	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima	3=Prorrata
1	42	20230117	20220430	20221201	20221201	20230112	3	4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion 28.00%	2001226	1

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		SPD DE P&C	N	12		1960.000.000,00-
002	001	54	RIM	SPD DE P&C	N	12		1960.000.000,00-
003	001	60		SPD DE P&C	N	12		1960.000.000,00-

TOTAL VALORES

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	V a l o r P r i m a	* D e d u c i bl e s * %	V a lo r
	1960.000.000,00-		N	0,000	17.215.780,00-	0,000	
RIM	1960.000.000,00-		N	0,000	17.215.781,00-	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**32**	**55391**	**2**	**1**	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

Continuacion de la pagina Anterior

	1960.000.000,00-	N	0,000	17.215.781,00-	0,000
TO				**51.647.342,00-**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

INT. POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ANULA ANEXO NO. 01 POR CORRECCI
ON EN CLAVE DE BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00002
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/12/01 a 2023/01/12
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	5,880,000,000.00-
Prima Total *Premium*	:	51.647.342,00-
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	5,880,000,000.00-
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	51.647.342,00-
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	51.647.342,00-
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:23:25

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00002	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2023/01/17	2022/12/01	A	2023/01/12

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	17,215,780.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1960,000,000.00-	17,215,781.00-				
12	PROD-SIN		1960,000,000.00-	17,215,781.00-				
		SUBTOTAL	5880,000,000.00-	51,647,342.00-				

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:23:25

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00002	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00 PESOS		2023/01/17	2022/12/01 A 2023/01/12

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1960,000,000.00-	17,215,781.00-			17,215,781.00-
12	PROD-SIN	1960,000,000.00-	17,215,781.00-			17,215,781.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	17,215,780.00-			17,215,780.00-
		5880,000,000.00-	51,647,342.00-			51,647,342.00-
		5880,000,000.00-	51,647,342.00-			51,647,342.00-

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/01/17 16.22.09 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 2 Ref 1

Operacion: 32 Emision:2023/01/17 Vigencia:2022/12/01-2023/01/12
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2212 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	______Comision______	_______Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20210601	20220531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb					_______Comision_______		________Reserva_______	
Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__		Valor	%	Valor	%
	Sbtotal							
	Sbtotal							
	Sbtotal							
	Tot Ret							
	Tot Ced							
	Totales							

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	55391	3	**12005539100003**

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2022	12	01	24	2023	01	17

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42146	ARTHUR J.GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 1
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

INT- POR MEDIO DEL PRESENTE ENDSOO SE ANULA ANEXO NO. 0000 POR CORRECCION EN CLAVE DE BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	264.385.214,00-	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**264.385.214,00-**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**264.385.214,00-**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 DIS CON MOV P	55391	3	**12005539100003**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2022	12	01	24	2023	01	17

Especificaciones Adicionales de Póliza

	C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	814.016-	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000-	263.570.297-	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000-	901-	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**32**	**55391**	**3**	**1**	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
7	215	20230117	20220430	20221201	20220430	20221201	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion 28.00%	2001226	1

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		SPD DE P&C	N	12		1960.000.000,00-
002	001	54	RIM	SPD DE P&C	N	12		196.000.000,00-
003	001	60		SPD DE P&C	N	12		980.000.000,00-
TOTAL VALORES								**1.960.000.000,00-**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	V a l o r P r i m a	* D e d u c i bl e s * %	V a lo r
	1960.000.000,00-		S	0,000	814.016,00-	0,000	
RIM	196.000.000,00-		N	0,000	263.570.297,00-	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**32**	**55391**	**3**	**1**	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

Continuacion de la pagina Anterior

	980.000.000,00-	N	0,000	901,00-	0,000
TO	**1.960.000.000,00-**			**264.385.214,00-**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

INT- POR MEDIO DEL PRESENTE ENDSOO SE ANULA ANEXO NO. 0000
POR CORRECCION EN CLAVE DE BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00003
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/04/30 a 2022/12/01
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	3,136,000,000.00-
Prima Total *Premium*	:	264.385.214,00-
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	3,136,000,000.00-
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	264.385.214,00-
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	264.385.214,00-
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:23:34

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00003	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2023/01/17	2022/04/30 A 2022/12/01

Asegurado

08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	814,016.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00-	263,570,297.00-				
12	PROD-SIN		980,000,000.00-	901.00-				
		SUBTOTAL	3136,000,000.00-	264,385,214.00-				

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:23:34

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00003	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2023/01/17	2022/04/30	A	2022/12/01

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00-	263,570,297.00-			263,570,297.00-
12	PROD-SIN	980,000,000.00-	901.00-			901.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	814,016.00-			814,016.00-
		3136,000,000.00-	264,385,214.00-			264,385,214.00-
		3136,000,000.00-	264,385,214.00-			264,385,214.00-

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/01/17 16.22.12 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 3 Ref

Operacion: 32 Emision:2023/01/17 Vigencia:2022/04/30-2022/12/01
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2204 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	______Comision______	_______Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20210601	20220531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	55391	4	**12005539100004**

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42517	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 1
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participación del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 1 expedida por Mapfre. SE REEXPIDE ANEXO 0000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	264.385.214,00	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**264.385.214,00**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**264.385.214,00**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	55391	4	**12005539100004**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	04	30	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	814.016	0
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000	263.570.297	0
12 60 PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000	901	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**4**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias Emision	Desde Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
9	257 20230117	20220430 20221201	20220430	20230112	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion 28.00%	2001226	1

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		CASCO	N	12		1960.000.000,00
002	001	54	RIM	CASCO	N	12		196.000.000,00
003	001	60		CASCO	N	12		980.000.000,00
TOTAL VALORES								**1.960.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	1960.000.000,00		S	0,000	814.016,00	0,000	
RIM	196.000.000,00		N	0,000	263.570.297,00	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**4**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

Continuacion de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000	901,00	0,000
TO	**1.960.000.000,00**			**264.385.214,00**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS	7011			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participació
n del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 1 expedida po
r Mapfre. SE REEXPIDE ANEXO 0000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00004
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/04/30 a 2023/01/12
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	3,136,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	264.385.214,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	3,136,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	264.385.214,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	264.385.214,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:28:16

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2023/01/17	2022/04/30 A 2023/01/12

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	814,016.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	263,570,297.00				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	901.00				
		SUBTOTAL	3136,000,000.00	264,385,214.00				

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:28:16

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2023/01/17	2022/04/30	A	2023/01/12

Asegurado

08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	263,570,297.00			263,570,297.00
12	PROD-SIN	980,000,000.00	901.00			901.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	814,016.00			814,016.00
		3136,000,000.00	264,385,214.00			264,385,214.00
		3136,000,000.00	264,385,214.00			264,385,214.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/01/17 16.22.14 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 4 Ref

Operacion: 22 Emision:2023/01/17 Vigencia:2022/04/30-2023/01/12
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2204 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	______Comision______	_______Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20210601	20220531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	55391	5	**12005539100005**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	1 22	**Ciudad**	-

Intermediario

42517	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 1
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participación del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 3 expedida por Mapfre SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 12 DE ENERO DE 2023. DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. *REEXPEDICON ANEXO NO.01

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	51.647.342,00	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**51.647.342,00**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**51.647.342,00**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	55391	5	**12005539100005**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2022	12	01	00	**Hasta**	2023	01	12	24	2023	01	17

Especificaciones Adicionales de Póliza

	C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1	17.215.780	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1	17.215.781	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1	17.215.781	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**5**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	1 22	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias Emision	Desde Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
1	42 20230117	20220430 20221201	20221201	20230112	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	310	Coaseguro Acept.	% 28.00		
ó Aceptacion....:					
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider		
Aceptados .....:	% Participacion	28.00%	2001226	1	

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		CASCO	N	12		1,00
002	001	54	RIM	CASCO	N	12		1,00
003	001	60		CASCO	N	12		1,00

TOTAL VALORES

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	1,00		N	0,000	17.215.780,00	0,000	
RIM	1,00		N	0,000	17.215.781,00	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/01/17**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**5**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

Continuacion de la pagina Anterior

	1,00	N	0,000	17.215.781,00	0,000
TO				**51.647.342,00**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

Int. Por medio del presente certificado se emite nuestra participació
n del 28% sobre la poliza líder no. 1507222001226 anexo 3 expedida po
r Mapfre SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 12 DE ENERO DE 2023.
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
*REEXPEDICON ANEXO NO.01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00005
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2022/12/01 a 2023/01/12
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	3,00
Prima Total *Premium*	:	51.647.342,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	3,00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	51.647.342,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	51.647.342,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:28:27

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00005	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2023/01/17	2022/12/01	A	2023/01/12

Asegurado

08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1.00	17,215,780.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1.00	17,215,781.00				
12	PROD-SIN		1.00	17,215,781.00				
		SUBTOTAL	3.00	51,647,342.00				

CHUBB

REAR33A
17/01/2023
16:28:27

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00005	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2023/01/17	2022/12/01	A	2023/01/12

Asegurado

08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1.00	17,215,781.00			17,215,781.00
12	PROD-SIN	1.00	17,215,781.00			17,215,781.00
12	PREDIOS Y	1.00	17,215,780.00			17,215,780.00
		3.00	51,647,342.00			51,647,342.00
		3.00	51,647,342.00			51,647,342.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/01/17 16.22.16 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 5 Ref 1

Operacion: 22 Emision:2023/01/17 Vigencia:2022/12/01-2023/01/12
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2212 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

	Tp	Tip	Contr					Ca			
No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En_Exceso	%		pa	Prima_Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000		11			
02	NA	RET				100.0000		21			
03	XL	RET		200,000				21			
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000			21			
			05190			100.0000	20210601	20220531			

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	Comision %	Reserva Valor	Reserva %
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	55391	6	**12005539100006**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2023	01	12	00	**Hasta**	2023	03	01	24	2023	02	16

Tomador	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Asegurado	ALCALDÍA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI DEP	**C.C. O NIT**	8903990113
Dirección	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	**Ciudad**	CALI
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	NA	**Ciudad**	-

Intermediario

42517	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00

COASEGURO ACEPTADO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE (310)
POLIZA 2001226 DOCMTO. 6
% PART. 28.00 VR.COM.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 28% SOBRE LA POLIZA LIDER NO. 1507222001226 ANEXO NO. 06 EXPEDIDA POR MAPFRE SEGUROS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	$COP
Valor Prima No Gravada	59.025.534,00	$COP
Valor I.V.A.	0,00	$COP
Total Prima	**59.025.534,00**	**$COP**
Gastos de Expedicion	0,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	$COP
Total otros Pagos	**0,00**	**$COP**
Total a Pagar	**59.025.534,00**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	55391	6	**12005539100006**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
05 CALI	**Desde**	2023	01	12	00	**Hasta**	2023	03	01	24	2023	02	16

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1	19.675.512	0
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1	19.675.011	0
12 60 PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1	19.675.011	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/02/16**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**6**	**3**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	VALLE	Cod.....:	05
Sucursal.....:	CALI	Cod.....:	05
NombMULTIBROKER		Cod. Agente.....:	1-1111
		Coms.Agente..:	%/ 10.00%
Tomador.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO	Ciudad.....CALI	
Asegurado.....:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Nit. CC.....:	8903990113
Direccion.....:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		CALI
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	NA		-
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima	3=Prorrata
2	48	20230216	20220430	20230301	20230112	20230301	3	4=Especial

Tipo de Negocio.:	310 Coaseguro Acept.	% 28.00	
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion 28.00%	2001226	6

Nro. de Rsgo	Bien A. Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		CASCO	N	12		1,00
002	001	54	RIM	CASCO	N	12		1,00
003	001	60		CASCO	N	12		1,00
TOTAL VALORES								

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	1,00		N	0,000	19.675.512,00	0,000	
RIM	1,00		N	0,000	19.675.011,00	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/02/16**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**55391**	**6**	**3**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

Continuacion de la pagina Anterior

	1,00	N	0,000	19.675.011,00	0,000
TO				**59.025.534,00**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5 OTROS		7011		

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 28% SOBRE LA POLIZA LID
ER NO. 1507222001226 ANEXO NO. 06 EXPEDIDA POR MAPFRE SEGUROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**ALCALDÍA MUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0055391
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00006
Ubicación *Location*	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2023/01/12 a 2023/03/01
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	3,00
Prima Total *Premium*	:	59.025.534,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	3,00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	59.025.534,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	59.025.534,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 16 de FEBRERO de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
16/02/2023
09:39:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00006	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2023/02/16	2023/01/12	A	2023/03/01

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1.00	19,675,512.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1.00	19,675,011.00				
12	PROD-SIN		1.00	19,675,011.00				
		SUBTOTAL	3.00	59,025,534.00				

CHUBB

REAR33A
16/02/2023
09:39:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0055391	00006	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0055391

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2023/02/16	2023/01/12	A	2023/03/01

Asegurado
08903990113-ALCALDÍAMUNICIPIO S ANTIAGO DE CALI DEP

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1.00	19,675,011.00			19,675,011.00
12	PROD-SIN	1.00	19,675,011.00			19,675,011.00
12	PREDIOS Y	1.00	19,675,512.00			19,675,512.00
		3.00	59,025,534.00			59,025,534.00
		3.00	59,025,534.00			59,025,534.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/02/16 9.39.12 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 55391

Endoso... 6 Ref 5

Operacion: 22 Emision:2023/02/16 Vigencia:2023/01/12-2023/03/01
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2301 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

	Tp	Tip	Contr					Ca			
No	Ds	Rea	Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____	
01	NA	RET				100.0000	11				
02	NA	RET				100.0000	21				
03	XL	RET		200,000			21				
04	XL	XL1	PZKU	99,800,000	200,000		21				
			05190			100.0000	20210601	20220531			

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb					_____Comision_____		_____Reserva_____	
Codigo_y_Nombre Reaseguradora			%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__		Valor	%	Valor	%
			Sbtotal							
			Sbtotal							
			Sbtotal							
			Tot Ret							
			Tot Ced							
			Totales							

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 02/09/2024 08:45:12 pm

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	142870-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	31 de julio de 1984
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	22 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 64 NORTE 5BN 146 OF B2
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1:	6024898484
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.aceseguros.com
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 7 71 21 TO B Piso 7
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT:	860026518 - 6
Matrícula No.:	00007164
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CRA. 7 NRO. 71 - 21 TORRE. B PISO 7
Teléfono:	3266200

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 404 del 31 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 2089 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE VALENCIA	C.C.66721903

PODERES

Por Escritura Pública No. 2179 del 18 de agosto de 2010 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2010 con el No. 98 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN SE DIJO ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDADA, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA O DE CUALQUIER CLASE DE VINCULACION COMO TERCERO, PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA QUE CONFIERE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURAZA, PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, QUEDANDO TAMBIEN AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA MISMA QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR.

C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDE TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE TAMBIEN A LAS ACTUACIONES,

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO
TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 128 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001.

D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA.

E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYAN EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR, DAR PODER, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LA MODALIDAD Y RAMOS FACULTADOS POR LA SUPERFINANCIERA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5100 del 08/10/1969 de Notaria Tercera de Bogota	69919 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1497 del 16/07/1974 de Notaria Once de Bogota	69920 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1071 del 04/04/1988 de Notaria Decima de Bogota	9549 de 22/07/1988 Libro IX
E.P. 2007 del 07/12/1988 de Notaria Veintiocho de Bogota	16454 de 14/03/1989 Libro IX
E.P. 5128 del 10/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	24068 de 06/12/1989 Libro IX
E.P. 3779 del 19/06/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	42391 de 15/07/1991 Libro IX
E.P. 2847 del 19/06/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1449 de 26/07/1996 Libro VI
E.P. 3583 del 07/09/1999 de Notaria Dieciocho de Bogota	2204 de 29/09/1999 Libro VI
E.P. 1010 del 22/04/2009 de Notaria Veintiocho de Bogota	1314 de 08/05/2009 Libro VI
E.P. 1498 del 25/10/2016 de Notaria Veintiocho de	2517 de 17/11/2016 Libro VI

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 1482 del 21/10/2016 de Notaria Veintiocho de Bogota 2518 de 17/11/2016 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

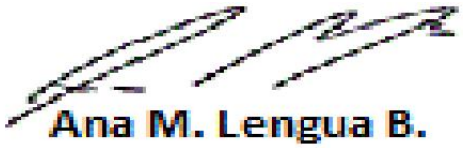

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/02/2025 02:36:11 pm

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	21 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEGO	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825R1RHZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

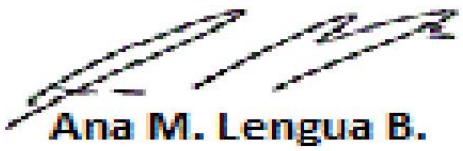

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

Representada por: ----------

JAIME CHAVES LOPEZ C.C. 79.693.817

A : CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON C.C. 19.354.035

Y : GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114

FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1599) ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA,** Notaria en encargo del Círculo de Bogotá. ----------

Comparecieron con minuta escrita: **JAIME CHAVES LÓPEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (la "Compañía")**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON,** mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.354.035 y con tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154990
30-03-22 PC049154990
FS1GMZT53L
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura **(Los "Apoderados")**, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos:----------

Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos. ----------

---------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

NOTA: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente el(los) nombre(s) completo(s), el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGMZ[illegible]Q

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 1

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

CERTIFICA:

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112
11001000028 24 NOV. 2016
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154989
30-03-22 PC049154989
YRPOJMA2XS
THOMAS GREG & SONS
001599

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGHZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016   HORA: 18:45:53

R051245633   PAGINA: 2

* *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0809 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO.231.117 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: "SEGUROS COLINA S.A. POR EL DE: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000809 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA, D.E. DEL 11 DE MARZO DE 1988, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NO. 00217391 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE POR: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 003583 DE NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DEL [illegible] DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 00696123 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1482 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACE SEGUROS S.A., POR EL DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. [illegible]71 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 4 DE ABRIL DE 1988, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1988 BAJO EL NO. 233521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA COMPAÑIA LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1498 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154138 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.

Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
24 NOV. 2016
COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

001599

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGMZEQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 3

* *

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001797	1999/05/19	NOTARIA 18	1999/06/01	[illegible]
0003583	1999/09/07	NOTARIA 18	1999/09/1[illegible]	[illegible]
0008226	2000/06/27	NOTARIA 18	2000/0[illegible]	[illegible]
0005349	2000/10/06	NOTARIA 18	[illegible]	[illegible]
0001104	2001/08/21	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
0003874	2002/05/03	NOTA[illegible]	[illegible]	[illegible]149
0010754	2002/10/09	NO[illegible]	[illegible]	00850293
0001182	2006/05/03	NOTA[illegible]	[illegible]	0105402[illegible]
1010	2009/04/22	NOTARIA [illegible]	[illegible]	0129[illegible]
122	2010/01/22	NOTARIA [illegible]	[illegible]/25	013[illegible]
660	2010/03/12	NOTARIA 1[illegible]	[illegible]/03/1[illegible]	[illegible]
642	2014/04/15	NOTARIA 28	2014/0[illegible]	[illegible]
1034	2014/06/18	NOTARIA 28	2014/0[illegible]	[illegible]
001634	2015/12/22	NOTARIA 28	2016/01/[illegible]	0205[illegible]
1498	2016/10/25	NOTARIA 28	2016/11/01	02154[illegible]
1482	2016/10/21	NOTARIA 28	2016/11/01	[illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del Círculo de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
24 NOV. 2016 COD. 4112
1100100028
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2069

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5100	8- X-1.969	3 BOGOTA	10-IX-1.969 NO. 26745
1497	16-VIII-1974	11 BOGOTA	16-IX-1.974 NO. 20935
3933	19-XI -1.976	10 BOGOTA	7-XII-1.976 NO. 41326
964	9-III-1.982	7 BOGOTA	4-VI -1.982 NO.116768
4131	1-XII-1.987	10 BOGOTA	28-XII-1.987 NO.226595

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154988
30-03-22 PC049154988
Z583V9CHG0
THOMAS GREG & SONS.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7EGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 4

* *

809	11-III-1.988	10 BOGOTA	14-III-1.988	NO.231117
1067	8-VII-1.988	28 BOGOTA	15-VII-1.988	NO.240759
2007	7-XII-1.988	28 BOGOTA	13-XII-1.988	NO.252457
5128	10- XI-1.989	18 BOGOTA	21- XI-1.989	NO.280317
1740	20-IV- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990	NO.293613
2010	7- V- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990	NO.293613
3779	19- VI-1.991	18 BOGOTA	27-VI -1.991	NO.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	NO.366564

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR, O LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES O AGENCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO QUE LA LEY COLOMBIANA AUTORICE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES O COMERCIALES, SEA QUE ESTOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. HACER LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE PERMITIDAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, YA SEAN CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y RECIBIR CRÉDITOS, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTÍAS REALES Y PERSONAJES, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112
11001000028 24 NOV 2016
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQN7fGWZ2Q

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 5

* *

SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	$0.00
NO. DE ACCIONES	:	0.00
VALOR NOMINAL	:	$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	$0.00
NO. DE ACCIONES	:	0.00
VALOR NOMINAL	:	$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	$0.00
NO. DE ACCIONES	:	0.00
VALOR NOMINAL	:	$0.00

CERTIFICA:

ACLARACION CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	$48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL	:	$33.6618140441447

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	$48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL	:	$33.6618140441447

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	$48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL	:	$33.6618140441447

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tengo. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112
24 NOV. 2016
1100100028
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo.

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC049154987
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
30-03-22 PC049154987
1HLIY6CDUF
THOMAS GREG & SONS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQN7fGWZZG

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 6

* *

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0435 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152670 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL-CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS NO. 2016-00004-00 DE ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ CONTRA ACE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MERCHAN HERNANDEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079780531
SEGUNDO RENGLON	
[illegible] LOPEZ JAIME	C.C. 000000079693817
TERCER RENGLON	
[illegible] DAVID RUSSEL	P.P. 0000000QE745269
CUARTO RENGLON	
[illegible] MARCOS ANDRE	P.P. 000000021463608
QUINTO RENGLON	
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO	P.P. 000001707261366

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 8[illegible] DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	***************
SEGUNDO RENGLON	
MARCHETTI ARZAYUS GIAN CARLO NEYL	C.C. 000000079479209
TERCER RENGLON	
SALCEDO ROBERTO	P.P. 000000488390096

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. [illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQN7fGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 7

* *

CUARTO RENGLON
SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE P.P. 000000101178536
QUINTO RENGLON
PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO P.P. 000000908889264

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01040 DEL 17 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE [illegible] DE 2005 BAJO EL NO. 0009713 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL [illegible] ANTONIO LOZANO FLOREZ, QUIEN SE IDENTIFICA [illegible] CIUDADANIA NO. 17.194.167 EXPEDIDA EN BOGOTA [illegible] OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE [illegible] QUE EN SU EXPRESADA CALIDAD POR MEDIO [illegible] INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE [illegible] A [illegible] FUERE MENESTER AL DR. JORGE RODRIGUEZ [illegible] MAYOR Y VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.[illegible]4.874 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., ABOGADO INSCRITO SEGUN TARJETA PROFESIONAL NO. 1340, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ACE SEGUROS S.A. ATIENDA Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPARECER EN JUICIO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACION. EL APODERADO EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS DE INDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TENDRA LA FACULTAD DE IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LEGALES. CONFESAR, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS. CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR Y CONTRA DEMANDAR, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RENDIR INFORMES, ABSOLVER INTERROGATORIOS EN DILIGENCIAS DE CONFESION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS Y, EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A. EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público, doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista y que comprende en folio del correspondiente a la original que he tenido a la vista. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. documento exhibido y reproducido con fidelidad. Este testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. No equivale reconocimiento, tiene el valor de testimonio. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
24 NOV 2016 COD. 4112
1100100028
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154986
30-03-22 PC049154986
7VP2SF18D6
THOMAS GREG & SONS.

* *

INTERESES DE ESTA SOCIEDAD, DE MANERA TAN AMPLIA QUE ESTA EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN DICHA CLASE DE ASUNTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1442 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032689 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.341.937 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, VARON COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.650.508 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.792 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGAL, JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A ACE SEGUROS S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL QUE CONCIERNAN A ACE SEGUROS S.A., Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS, EN CUALQUIER ORDEN Y SIN CONSIDERACION A SU CUANTIA Y CALIDAD: 1. REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A., ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL Y ANTE CUALQUIERA JUZGADO, DESPACHO JUDICIAL, CUERPO COLEGIADO O TRIBUNAL, ASAMBLEA, JUNTA, REUNIÓN, SOCIEDAD, CONSORCIO, CORPORACIÓN, ENTIDAD, PATRIMONIO AUTÓNOMO, ESTABLECIMIENTO, OFICINA, DIRECCIÓN, SECCIÓN, QUE PERTENEZCAN O NO, O QUE ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL ESTADO O A LA NACIÓN, A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, MUNICIPIOS, MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, NOTARÍAS Y EN GENERAL A TODA LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O JURISDICCIONAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO, EN CUALQUIER ACTO, PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE O PROCESO EN CUALQUIER CALIDAD. EL APODERADO PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DE ACE SEGUROS S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, DECLARAR Y CONFESAR. 2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ARBITROS

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11001000028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

001599

* *

CONFORME A LA LEY Y NORMAS RELACIONADAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. Y PARA QUE REPRESENTE A LA MENCIONADA ASEGURADORA DONDE SEA NECESARIO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ARBITRALES. 3. APODERADO JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O JUDICIAL EN TODA CLASE DE PROCESOS, JUICIOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA U OTRA CALIDAD, SEAN CIVILES, [illegible]CIALES, LABORALES, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, ARBITRAL[illegible]S JURISDICCIONES QUE EXISTAN ACTUALMENTE O PUEDAN EXIS[illegible]ENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE [illegible] GENERAL [illegible]AS DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODA P[illegible]DAS Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, PRESENTAR [illegible]OS, PROMOVER INCIDENTES, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, [illegible]STIR Y RENUN[illegible], SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE Y REA[illegible]EMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACION [illegible], JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE [illegible]LES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS. 4. CONCILIA[illegible]IGIR: PARA QUE CONCILIE TOTAL O (SIC) PROCESAL, JUDICIAL O EXTR[illegible]DICIALMENTE CUALQUIER TIPO DE (SIC) NEGOCIOS, ANTE JUEZ, MAGISTRADO, [illegible]RO, NOTARIO O CONCILIADOR (SIC) GENERAL QUE ESTÉ ADSCRITO O HAGA PARTE [illegible] NO DE CUALQUIER (SIC) ENTIDAD, FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, [illegible]TORIO JURÍDICO, CENTRO (SIC) CONCILIACIÓN, CENTRO DE ARBITRAJE, ETC., PARA QUE TRANSIJA, (SIC) ARREGLE NEGOCIOS, PLEITOS, PROCESOS O TRÁMITES Y DIFERENCIAS (SIC) OCURRAN RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. EL APODERADO EN EL EVENTO DE CONCILIACIÓN PODRÁ PRESENTAR AL CONCILIADOR, O A QUIEN HAGA SUS VECES, TODAS LAS PRUEBAS, DOCUMENTOS Y EXCUSAS NECESARIOS O A QUE HAYA LUGAR PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA. 5. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA Y REASUMA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6. GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE ACE SEGUROS S.A., CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. SEGUNDO: REVOCABILIDAD: ACE SEGUROS S.A., SE RESERVA

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112
1100100028 24 NOV. 2016
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154985
30-03-22 PC049154985
G97BOKFQA
THOMAS GREG & SONS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 10

* *

EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CUALQUIER RAZÓN. PARA ELLO BASTARÁ QUE ACE SEGUROS S.A. ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA REVOCACIÓN Y SOLICITUD AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE ESTE ORDENE, A QUIEN CORRESPONDA, HACER LA RESPECTIVA NOTA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SOBRE EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE AL PRESENTE PODER GENERAL. TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARTINEZ CORRADO MATILDE DEL PILAR	C.C. 000000041764707
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016643869

QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097638 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D. C.
24 NOV. 2016
COD 4112
11001000028
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

\- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

* *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-14

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, INFORMANDO Q LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD Y OTRAS FILIALES Y/O EMPRESAS DEL GRUPO ACE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

ACLARACION GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED Y LAS SUBORDINADAS: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y ACE SEGUROS SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00249065

DIRECCION : AV CL 26 NO. 59 - 51 TO 3 P 7

TELEFONO : 3266200

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D. C.
2 4 NOV. 2016 COD. 4112
1100100028
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154984
30-03-22 PC049154984
TL1JO4WIFD
THOMAS GREG & SONS.

0015599

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGWZ5Q

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 12

* *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11001000028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7IGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:45:53

R051245633 PAGINA: 13

* *

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA [illegible] DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD [illegible] DECRETO [illegible] DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR [illegible] INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO [illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tengo. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D. C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0015

NOTARÍA 28 BOGOTÁ DE COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC049154983

30-03-22 PC049154983

1RS6MNYLEO

THOMAS GREG & SONS.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 0015

Certificado Generado con el Pin No: 2640292257715271

Generado el 18 de noviembre de 2016 a las 11:46:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C., cambió su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154982
30-03-22 PC049154982
52L3E0GQAB
THOMAS GREG & SONS.

cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 642 del 15 de Abril de 2014 Notaria 28 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernandez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	CC - 79780531	Presidente
Andrés David Mendoza Ochoa Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 79981340	Representante Legal
Nolba Nauru Forero Ulloa Fecha de inicio del cargo: 05/10/2016	CC - 51783654	Representante Legal
Sandra Patricia Sabogal Ruiz Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 51992485	Representante Legal
Paola Bruno Nieto Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 52694427	Representante Legal --(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 29 de agosto de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2016003286 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Antonio Lozano Florez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 71[illegible]67	Representante Legal
Ana María Mateus Castro Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52436067	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 294[illegible]260	Representante Legal
Oscar Javier Ruiz Mateus Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - [illegible]34193[illegible]	Representante Legal
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112
24 NOV. 2016
1100100028
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 00159

Certificado Generado con el Pin No: 2640292257715271

Generado el 18 de noviembre de 2016 a las 11:46:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad e en camera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Público 28 del Círculo de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad e en camera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circulo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015 PC049154981

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IGAC

30-03-22 PC049154981
2F06GKBQVZ
THOMAS GREG & SONS.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARTÓN BLANCO

Notaría 28 del circulo Notarial de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARTÓN BLANCO

Notaría 28 del circulo Notarial de Bogotá D.C.

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o **NUMERO DE DOCUMENTO: 79693817**

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/11/24

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC049154980
30-03-22 PC049154980
QFYUMVASJW

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD 3 EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD 3 EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(la,los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN, el presente público instrumento fue leído por la compareciente y advertido de la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que el Representante Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., lo firmó en su Despacho con base en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015. ----------

DERECHOS: $ 52.300.oo **IVA:** $ 30.120.oo ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa037249073, Aa037249074. ----------

OTORGANTE,

Jaime Chaves L.

JAIME CHAVES LOPEZ

C.C. 19.693.817

TEL: 3190400

DIRECCIÓN: Calle 72 #10-51.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT. 860.026.518 - 6

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC049154979

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
30-03-22 PC049154979
73OFC5HJ61
THOMAS GREG & SONS.

Fernando Téllez Londoño Notario Público 28 en propiedad y en cartera de Bogotá D. C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA

NOTARIA PÚBLICA VEINTIOCHO (28) EN ENCARGO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución de encargo número 7145-2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro

25-NOV-16

Fernando Notario Pú propiedad Bogotá D.C
09 JU
FERNANDO TÉLL Notaría en p y en ca

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

Email: info@notaria28debogota.com.co

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es -OCHO- copia, de la escritura pública número -1599- de fecha 24-11-2016 La que se expidió y autorizó en -13- hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 09-06-2022. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA,** y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Notaria 28 del circulo Notarial de primera Categoria de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980- codigo notarial 2500000028-1100100028
Dr. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.P.A.C.A.: L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 De 2015, L. 1755 DE 2015 [illegible]
Notificaciones Giro administrativo – operativo info@notaria28debogota.com.co
Notificaciones Beneficencia – Registro [illegible]
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. [illegible]
Vigilado por la [illegible]

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028

09 JUN 2022

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaria en propiedad
y en carrera

PC049154133

30-03-22 PC049154133

AQ5LCVK24O

THOMAS GREG & SONS.

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA SIN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA SIN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTA DC
CARA SIN BLANCO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORIA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA
"VIGENCIA DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número:	*1599*	*De fecha de autorización*	*24/11/2016*
MANDATARIO	*CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON* *GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA*	*MANDANTE*	*CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A*

…El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra – mandatario -, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley.Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público…
El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.

Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los jueves, 09 de junio de 2022; se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C.

09 JUN 2022

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaria en propiedad
y en carrera

PC049153555
30-03-22 PC049153555
ZDFP84MHU0
THOMAS GREG & SONS.

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

Ca450199330

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.E. / D.C.

creada el 7 de mayo de 1980 por D.N. 1028 de 1980 Diario Oficial CXVII Núm. 35524 del 26 de mayo de 1980

Dr. Fernando Téllez Lombana

Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogota D.C. conforme D. 125 de 2015

En carrera Notarial 9 de septiembre de 2008

Certificado Núm. 793

YENLY ALBENIZ RAMIREZ HURTADO obrando en mi calidad de Notario Público 28 encargo del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaría pública 28 del Círculo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que conforme el art. 3 Núm. 7, art. 89, art 90 del D.L. 960 de 1970, publicado en el diario oficial año CVIII. Núm. 33118. 5. agosto. 1970. pág. 6, como en el art. 43, art. 44 del D.R. 2148 de 1983 publicado en el diario oficial año CXX. Núm. 36331. 7, septiembre, 1983. pág. 761. Y el art. 2.2.6.1.2.7.1, art. art. 2.2.6.1.2.8.1. Del D.U.R. 1069 de 2015 publicado en el diario oficial año CLI. Núm. 49523. 26, mayo, 2015. pág. 335, teniendo a la vista la matriz de la escritura pública se realiza la presente anotación:

Número:	*1599*	*De fecha de autorización*	*24/11/2016*

MANDANTE	*CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.*
MANDATARIO	*CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA*

El despacho ha sugerido como medida de seguridad, que toda persona de derecho público y de derecho privado, como natural, ante quien se presente, la presente certificación con el cuerpo del contrato de mandato, solicite una constancia por parte del mandatario, que dicho poder no ha sido revocado. Constancia ésta que deberá protocolizarse con la respectiva escritura, o constancia que el mandante o mandatario facultado expresamente podrá dejar en el texto del documento. Lo anterior, en los casos en que se presenten poderes con fecha de otorgamiento con plausible anterioridad a la del momento en que se pretende hacer valer el poder conforme la I.A.C. Núm. 5 de 2011 Publicada en el diario oficial año CXLVII. Núm. 48058. 3, mayo, 2011. pág. 10. Conforme el art. 89 del D.L. 19 de 2012 este despacho desconoce si el presente poder ha sido revocado en una notaría distinta de aquella en la que se otorgó; ante lo cual recomendamos se consulte la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado debe ajustarse a las normas del C.C. Colombiano, art. 2142, art. 2143, art. 2144, art. 2145, art. 2146, art. 2147, art. 2148, art. 2149, art. 2150, art. 2151, art. 2152, art. 2153, art. 2155, art. 2156, art. 2157, art. 2158, art. 2159, art. 2160, art. 2161, art. 2162, art. 2163, art. 2164, art. 2167, art. 2173, art. 2174, art. 2180, art. 2181, art. 2184, art. 2186, art. 2187, art. 2189, art. 2190, art. 2191, art. 2192, art. 2193, del Código General del Proceso, art. 73, art. 74, art. 76, art. 77, art. 78, art. 79, art. 80, art. 81, las normas del C.Co., art. 834, art. 835, art. 836, art. 837, art. 838, art. 839, art. 840, art. 841, art. 842, art. 843, art. 844, art. 1262, art. 1263, art. 1266, art. 1267, art. 1275, art. 1279, como a todas y cada una de las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente certificación la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente certificación se expide a solicitud de parte, en fecha advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Sobre el presente	NO	**aparece nota de revocatoria**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C
1100100028 29 NOV 2023 COD. 4112
MURCIA BRICEÑO LEIDY JENNYFER
Notario Público en encargo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Ca450199330

12-10-23

Cadena S.A.

11306aO8AECA9AYO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431